

2026: "A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia, a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



BOLETÍN OFICIAL N° 6164

RÍO GALLEGOS, 08 de octubre de 2026.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador

Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación

Sra. Soledad **BOGGIO**

Subsecretaria de Asuntos Administrativos

Sra. Romina Alexandra **MAMANI**

Directora General Boletín Oficial

Sra. Mónica Elizabeth **SEVILLA**

LEYES

LEY N° 4014

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

CRÉASE EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL LA “DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA”

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la “Defensoría del Pueblo de la Provincia”, la cual ejercerá las funciones que establece la presente ley. Tendrá por objeto proteger los derechos de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial que se mencionan en el Artículo 9.-

Artículo 2.- CRÉASE en el ámbito del Poder Legislativo Provincial el “Registro de Aspirantes a la Defensoría del Pueblo”, en el cual deberán inscribirse, mediante un simple trámite, todos los aspirantes a ocupar el cargo referido en el artículo anterior. Para poder inscribirse en dicho registro, los aspirantes deberán contar con el aval de al menos una asociación civil y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino nativo o por opción;
- 2) Ser nativo de la Provincia o tener cinco (5) años de residencia inmediata o diez (10) alternada en ella, salvo ausencia motivada por servicios prestados a la Nación o a la Provincia;
- 3) Tener como mínimo treinta (30) años de edad;
- 4) Ser abogado con cinco (5) años de antigüedad verificable en el ejercicio de la profesión;
- 5) No poseer antecedentes penales;
- 6) No encontrarse inscripto como “Deudor Alimentario”.

La inscripción en el Registro de Aspirantes será supervisada por una Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados, que verificará la autenticidad y la representatividad de las asociaciones civiles que avalen a los candidatos, así como la idoneidad de estos para ocupar el cargo. La Comisión establecerá criterios objetivos y públicos para la validación de los avales y la inscripción en el registro.-

Artículo 3.- DETERMÍNASE que ejercerá la titularidad de la Defensoría del Pueblo de la Provincia un funcionario denominado “Defensor del Pueblo”.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que el “Defensor del Pueblo” percibirá una dieta igual a la correspondiente a un Diputado Provincial por todo concepto.-

Artículo 5.- FÍJASE que para ser designado “Defensor del Pueblo”, el aspirante, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la presente, deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de la Honorable Cámara de Diputados y ser sometido a examen oral y público, bajo pena de nulidad del nombramiento, por parte de la sesión legislativa, en el cual deberá acreditar conocimiento del derecho de fondo y forma en materia administrativa al ser interrogado por los legisladores.-

Cuando sean más de tres (3) los aspirantes, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados podrá optar por tomar un examen oral o escrito a todos los aspirantes a los efectos de disminuir el número de pretendientes al cargo a un máximo de tres (3), en razón del mérito ostentado. Sin perjuicio de la modalidad adoptada para reducir el número de aspirantes, se procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente bajo pena de nulidad del nombramiento.-

Una vez determinado y/o reducido el número de aspirantes al cargo, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fijará día y hora para realizar la sesión, referida en el primer párrafo del presente artículo, dentro de un plazo que no exceda de diez (10) días.-

Artículo 6.- DISPÓNESE que el Defensor del Pueblo podrá convocar audiencias públicas para escuchar las opiniones y sugerencias de la ciudadanía sobre temas específicos relacionados con los derechos de los individuos y la comunidad. Asimismo, podrá proponer consultas populares no vinculantes cuando la naturaleza del tema lo amerite.-

Artículo 7.- DETERMÍNASE que el aspirante designado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, prestará juramento ante el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la presente ley, la Constitución Provincial y la Constitución de la Nación. Asumirá el cargo el día designado por la sesión Legislativa.-

Artículo 8.- ESTABLÉCESE que durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto en forma consecutiva por solo un periodo. En caso de ser reelecto, no será necesario cumplir nuevamente con el requisito del Artículo 2 ni con la realización de un nuevo examen. Sin perjuicio de ello, será condición esencial para la convalidación en el cargo contar con la mayoría requerida en el Artículo 5.

El cumplimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior hace cesar de pleno derecho al funcionario en el cargo. En caso de vacancia, se podrá nombrar, con carácter interino, a un funcionario en su reemplazo por el plazo único e improrrogable de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 9.- DETERMÍNASE que resultará incompatible la condición de Defensor del Pueblo con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, estando asimismo vedadas las actividades políticas partidarias, sindicales o gremiales. No podrá ejercer otra profesión o empleo, con excepción de la docencia y la investigación. Sin perjuicio de aquello, quedará facultado para desempeñarse como letrado en causas propias y/o de su cónyuge y/o familiares, rigiendo limitación únicamente para el caso de familiares colaterales hasta el tercer grado.-

Artículo 10.- ESTABLÉCESE que desempeñará sus funciones con autonomía funcional, no recibirá instrucciones ni se encontrará sujeto a mandato de autoridad alguna, por lo que determinará en forma exclusiva los casos a los que dará curso mediante resolución debidamente fundada.

El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones, que ejercerá de oficio o a pedido de parte:

1) Iniciar, proseguir y en su caso, interponer acciones judiciales y administrativas destinadas al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y de sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, irregular, defectuoso, arbitrario, abusivo, discriminatorio, negligente de sus funciones;

2) Prestar especial atención a aquellos comportamientos que denotan alguna falla sistemática y general de la Administración Pública;

3) Supervisar la eficacia en la prestación de los servicios públicos provinciales. En el ejercicio de estas funciones no podrá examinar los criterios de oportunidad y conveniencia;

4) Receptar, investigar y eventualmente denunciar, cuando ello lo amerite, todo tipo de denuncias en lo relativo al medio ambiente, servicio de salud y educación;

5) Formular y notificar, con motivo de sus tramitaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y conforme su competencia, elaborar sugerencias a la persona responsable de cualquier organismo y de ello poner en conocimiento al Ministerio de Gobierno por medio fehaciente;

6) Sugerir al Poder Legislativo la modificación de normas que, como resultado de sus investigaciones, compruebe que puedan provocar situaciones injustas, perjudiciales o demoras injustificadas para el Estado o los ciudadanos.-

Artículo 11.- DETERMÍNASE que la actividad de la Defensoría del Pueblo de la Provincia no se interrumpirá en el período de receso de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 12.- FÍJASE que cesará en el ejercicio de sus funciones por:

a) renuncia;

b) cumplimiento del plazo de su mandato sin que sea convalidado;

c) muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;

d) automáticamente, por condena de Primera Instancia por los delitos a los que se refiere el Libro Segundo, Título I Delitos contra las Personas: Artículos 79, 80, 83 y 95; Título III Delitos Contra la Integridad Sexual; Título IV Delitos contra el Estado Civil: Artículos 138, 139 y 139 bis; Título V Delitos Contra la Libertad; Título VI Delitos Contra la Propiedad: Capítulos I, II, III, IV, V, VI; Título VII Delitos Contra la Seguridad Pública; Título VIII Delitos Contra el Orden Público; Título IX Delitos Contra la Seguridad de la Nación; Título X Delitos Contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional; Título XI Delitos Contra la Administración Pública; Título XII Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal Argentino o el que en un futuro lo reemplace;

e) por remoción dispuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con mayoría idéntica a la exigida para su designación.-

Artículo 13.- ESTABLÉCESE que en los supuestos previstos por los incisos a), b) y d) del Artículo 12, el cese será dispuesto por los Presidentes de la Cámara. En el caso del inciso "c", la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.-

En caso de cese, por cualquier razón, del Defensor del Pueblo de la Provincia, se procederá a su reemplazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la presente, en el menor tiempo posible. Queda prohibida la designación de un funcionario con carácter interino.-

Artículo 14.- ESTABLÉCESE que el Defensor del Pueblo de la Provincia gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los legisladores provinciales y se encontrará sujeto al mismo régimen previsional.-

Artículo 15.- DETERMÍNASE que el Defensor del Pueblo de la Provincia deberá presentar, a la Honorable Cámara de Diputados en el período ordinario de sesiones y antes del 1º de mayo de cada año, un informe completo con la labor realizada, el cual será publicado en un sitio web de acceso público. Asimismo, se realizará una audiencia pública anual en la Honorable Cámara de Diputados para su discusión. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo justifique, podrá presentar un informe especial.-

Artículo 16.- ENTIÉNDESE a los efectos de la presente ley, por Administración Pública Provincial la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del estado provincial cualquiera fuere su naturaleza jurídica y/o denominación, sin perjuicio de la ley especial que pudiera regirlo o lugar donde preste sus servicios.-

Artículo 17.- ESTABLÉCESE que, para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo de la Provincia podrá:

a) solicitar informes, documentos y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud la puede realizar a cualquier organismo público Nacional, Provincial o Municipal. Los requeridos deben proporcionar lo solicitado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. El plazo puede ser ampliado cuando el Defensor del Pueblo considere que existen circunstancias que así lo aconsejen de acuerdo con la complejidad de lo solicitado. En ningún caso se puede invocar el secreto de lo solicitado, salvo cuando una ley lo prohíba expresamente. La falta de cumplimiento con el requerimiento en tiempo y forma hará incurrir al funcionario involucrado en mal desempeño;

b) interactuar con organismos o asociaciones, públicas o privadas de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y con todos aquellos que estime conveniente para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley;

c) informar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo Provincial cuando un funcionario de cualquier jerarquía obstaculice gravemente la investigación, ello para que intervenga a efectos de agilizar la tramitación;

d) ordenar y recibir declaraciones testimoniales, manifestaciones escritas, exámenes periciales, para el cumplimiento más amplio de sus funciones; practicar inspecciones y en general toda medida probatoria conducente al esclarecimiento del hecho y/o actividad que amerite su intervención;

e) realizar las investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que motivan su actuación pudiendo requerir la colaboración de la administración pública a tales efectos. Fijará los lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la realización de las investigaciones.-

Artículo 18.- ESTABLÉCESE que toda queja o denuncia deberá presentarse en forma escrita o verbal por el interesado, cuya identidad será reservada. No se requiere el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja. Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y tendrán el carácter de reservado.-

Créase una línea de teléfono pública y gratuita para que cualquier interesado pueda efectuar la denuncia o queja referida en el párrafo precedente.-

Artículo 19.- DETERMÍNASE que el Defensor del Pueblo de la provincia desestimaré, por acto fundado, la queja o denuncia que se le efectuare, en los siguientes casos:

- a) cuando resulte evidente la mala fe, inexistencia de la pretensión, o los fundamentos fuesen inconsistentes;
- b) cuando la cuestión planteada se encuentre pendiente de resolución administrativa o judicial.-

Artículo 20.- DETERMÍNASE que se suspenderá la actuación iniciada cuando la Defensoría del Pueblo tome conocimiento de que el interesado ha iniciado actuaciones judiciales o cuando la continuación de las actuaciones irroque real perjuicio a los derechos de terceros.-

Artículo 21.- ESTABLÉCESE que las actuaciones son de naturaleza sumaria, en la forma que establezca la reglamentación, ajustándose en cuanto resulte compatible con las disposiciones de esta ley.-

Artículo 22.- FÍJASE que la Defensoría del Pueblo debe tener un reglamento interno, el que será dictado por su titular y comunicado a esta Honorable Cámara de Diputados, quien lo examinará y podrá efectuar las modificaciones que entienda correspondientes:

El Defensor del Pueblo decidirá la estructura orgánica funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo.

Los empleados de la Defensoría del Pueblo y los funcionarios serán designados por su titular de acuerdo con su reglamento interno y estructura orgánica funcional y administrativa, dentro de los límites presupuestarios. Dichos empleados durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Defensor del Pueblo.-

Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo no podrá contratar a su cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive.-

Artículo 23.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0938

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se crea en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la "Defensoría del Pueblo de la Provincia" la cual tendrá por objeto proteger los derechos de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial y las funciones que la presente Ley le asigna;

Que para ser designado "Defensor del Pueblo", además de los requisitos exigidos en el Artículo 2°, el aspirante deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de la Honorable Cámara de Diputados y ser sometido a examen oral y público, bajo pena de nulidad del nombramiento, por parte de la sesión legislativa;

Que el designado prestará juramento ante el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de desempeñar debidamente el cargo, y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto en forma consecutiva por un solo período (requiriéndose en tal supuesto para su convalidación la mayoría de 2/3 establecida en el Artículo 5°);

Que resulta incompatible la condición de Defensor del Pueblo con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, estando asimismo vedadas las actividades políticas partidarias, sindicales o gremiales, no podrá ejercer otra profesión o empleo, con excepción de la docencia y la investigación;

Que las competencias del Defensor del Pueblo están detalladas en el Artículo 10°, aclarando que desempeñará sus funciones con autonomía funcional y no recibirá instrucciones ni se encontrará sujeto a mandato de autoridad alguna;

Que el Artículo 12° enuncia las causales de cese de funciones conforme los Incisos a) a e), consignando el Artículo siguiente que en caso de renuncia, cumplimiento de mandato sin prórroga y condena penal el "cese será dispuesto por el Presidente de la Cámara de Diputados; el cese por incapacidad sobreviniente debe acreditarse de modo fehaciente";

Que el Defensor del Pueblo de la Provincia gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los legisladores provinciales y se encontrará sujeto al mismo régimen previsional;

Que el titular emitirá su reglamento interno que será comunicado a la Honorable Cámara de Diputados; asimismo dictará su estructura orgánica funcional y administrativa;

Que la creación del Defensor del Pueblo de la Provincia en el ámbito del Poder Legislativo se efectúa con el objeto de proteger los derechos de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial, manteniendo independencia funcional y operativa según las misiones y competencias específicas que la Ley le asigna en los Artículos 10° y 17°;

Que el legislador se ha arrogado la facultad de designar - en base a un examen de idoneidad - al funcionario que ocupará el cargo Defensor del Pueblo en el pleno de la sesión legislativa -bajo pena de nulidad del nombramiento- y con la mayoría agravada exigida por la Ley;

Que el procedimiento es similar al establecido en la Ley Nacional que regula el mismo instituto, y la remoción se efectúa con la misma mayoría agravada antes citada;

Que el Artículo 12° en su Inciso e) establece “la remoción dispuesta por la Honorable Cámara de Diputados con la mayoría legal exigida” sin embargo no menciona la respectiva causal de cese, tratándose del supuesto de “mal desempeño en sus funciones”;

Que lo anterior constituye un vacío legal que debe ser subsanado, en tanto no se cuestiona la potestad legal de la Cámara de Diputados de “remover” del cargo al funcionario designado; ahora bien el texto legal no contiene la causal mencionada (de naturaleza subjetiva) por lo que corresponde el veto del Inciso e) del Artículo 12° con propuesta de texto alternativo para dotar de operatividad al mismo;

Que en orden a lo observado en el considerando precedente se deberá incorporar al Artículo 13° de la Ley el texto pertinente que determine la autoridad competente para remover al funcionario en el supuesto de que se acredite la causal de “mal desempeño en sus funciones”;

Que se observa también una discordancia entre la última parte del Artículo citado que refiere “Queda prohibida la designación de un funcionario con carácter interino” y lo establecido en el Artículo 8° (último párrafo) que -contrariamente- prevé la facultad de nombrar a un funcionario con carácter de interino por un plazo único e improrrogable de 60 días corridos en caso de vacancia;

Que esta última posición legal parece ser la más acertada a fin mantener la cobertura -y funcionamiento del instituto por el plazo exiguo antes citado- y facilitar paralelamente la realización de las gestiones administrativas tendientes a nombrar al nuevo funcionario conforme las previsiones del Artículo 5° de la Ley sub-examine;

Que conforme lo expuesto corresponde el veto del Artículo 13° con propuesta de texto alternativo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Inciso e) del Artículo 12° y el veto del Artículo 13° de la Ley en ambos supuestos con propuesta de texto alternativo, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 39/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 866/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Inciso e) del Artículo 12° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 12°.- FÍJASE que cesará en el ejercicio de sus funciones por...

e) mal desempeño en sus funciones o negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo”.-

Artículo 2°.- VÉTASE el Artículo 13° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 13°.- ESTABLÉCESE que en los supuestos previstos por los Incisos a), b) y d) del Artículo 12° el cese será dispuesto por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. Si se tratare de la causal de incapacidad sobreviniente se deberá acreditar tal extremo de modo fehaciente. En el caso del Inciso e) la remoción será dispuesta por la Honorable Cámara de Diputados con mayoría idéntica a la exigida para su designación.-

En caso de cese, por cualquier razón, del Defensor del Pueblo de la Provincia, se procederá a su reemplazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la presente, en el menor tiempo posible”.-

Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4014 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, la cual crea en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la “Defensoría del Pueblo de la provincia”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- Cumpláse, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - María Belén Elmiger

LEY N° 4015

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

**MODIFICACIÓN LEY 3791 - DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

Artículo 1.- SUSTITÚYESE el Artículo 4 de la Ley 3791, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. Queda exceptuada la Gestión de los Neumáticos fuera de Uso (NFU) de las actividades energéticas, las reguladas en el Título XIII Sección Segunda “De la Protección Ambiental” del Código de Minería y todas aquellas actividades comprendidas en el Artículo 10 quáter de la Ley 3480 y sus modificatorias, erigiéndose como autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Provincia de Santa Cruz”.-

Artículo 2.- SUSTITÚYESE el Artículo 5 de la Ley 3791, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Los consumidores serán responsables de comenzar el ciclo de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir un plan de trazabilidad permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa. Serán quienes depositarán los NFU en centros de reutilización instalados y registrados en la Provincia de Santa Cruz”.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0939

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley del visto se sustituye el Artículo 4° de la Ley N° 3791, disponiendo que “Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. Queda exceptuada la Gestión de los Neumáticos fuera de Uso (NFU) de las actividades energéticas, las reguladas en el Título XIII Sección Segunda “De Protección Ambiental” del Código de Minería y todas aquellas actividades comprendidas en el Artículo 10° quater de la Ley N° 3480 y sus modificatorias, erigiéndose como autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Provincia de Santa Cruz”;

Que por otro lado el Artículo 2° sustituye el Artículo 5° de la Ley N° 3791, estableciendo que: “Los consumidores serán responsables de comenzar el ciclo de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir un plan de trazabilidad permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizados y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa. Serán quienes depositarán los NFU en centros de reutilización instalados y registrados en la provincia de Santa Cruz”;

Que la modificación introducida en la Ley parte de la premisa de establecer como autoridad de aplicación de la Ley N° 3791 también al Ministerio de Energía y Minería en lo que resulta materia de su competencia orgánica y legal;

Que por otra parte, el Artículo 2° pretende establecer el texto con el que originalmente fue sancionada la Ley N° 3791, el cual se vetó con propuesta de texto alternativo que a su vez se aceptó por la Honorable Cámara de Diputados, fijándose entonces como texto definitivo del dispositivo el que consta en el Decreto N° 1536/22 - actualmente vigente;

Que la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental dependiente del Ministerio de Energía y Minería luego del análisis de la Ley recomienda vetar el Artículo 2° ajustando a su vez el texto del Inciso g) aclarándose que los NFU deben ser depositados en centros de valorización “instalados y registrados” en la Provincia;

Que la norma objetada reproduce en esta instancia el texto legal observado por el poder ejecutivo y aceptado posteriormente por la legislatura advirtiéndose nuevamente las mismas falencias que oportunamente se consideraron en la propuesta legislativa;

Que en ese aspecto la redacción bajo análisis no determina con claridad los sujetos pasivos ni sus obligaciones por lo que corresponde vetar el texto sancionado con propuesta de texto alternativo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 2° ofreciendo texto alternativo, y promulgar en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 41/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 872/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 2° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 5° de la Ley N° 3791, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- Los sujetos obligados por la presente Ley son los generadores privados de Neumáticos Fuera de Uso en el ámbito de las industrias de Minería, Hidrocarburos, Pesca y Transporte de cargas y personal y Empresas viales que desarrollen su actividad en el territorio de la Provincia de Santa Cruz;

Los generadores privados de Neumáticos Fuera de Uso deberán:

- a) ser los responsables de comenzar el ciclo de la gestión integral de los Neumáticos Fuera de Uso;
- b) presentar un Plan de Gestión Ambiental de Neumáticos Fuera de Uso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma autoridad;
- c) financiar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de Neumáticos Fuera de Uso aprobado por la Autoridad de Aplicación;
- d) garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de Neumáticos Fuera de Uso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación;
- e) implementar tecnologías de avanzada disponible para una gestión ambiental adecuada de los Neumáticos Fuera de Uso;
- f) presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Plan de Gestión Ambiental de los Neumáticos Fuera de Uso;
- g) depositar los Neumáticos Fuera de Uso en centros de valorización instalados y registrados en la Provincia de Santa Cruz;

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4015 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, que modifica la Ley N° 3791 - De gestión Integral de los Neumáticos Fuera de Uso, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Energía y Minería.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Ing. Jaime Horacio Álvarez

LEY N° 4016

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 3979 - COPA DE LECHE Y REFUERZO
ALIMENTARIO ESCOLAR

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley 3979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- CRÉASE en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz el Programa Provincial “Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar”, destinado a garantizar un aporte nutricional diario a niñas, niños, adolescentes y adultos que concurren a instituciones educativas de gestión pública, en los niveles Inicial, Primario, Secundario, incluyendo sus distintas modalidades, en particular la Educación Técnico Profesional y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), así como a instituciones de formación tales como los Centros de Formación, Actualización y Perfeccionamiento (CEFYAP) y los Institutos de Educación Superior Técnica (InSET), tanto en ámbitos urbanos como rurales”.-

Artículo 2.- INCORPÓRANSE los incisos e) y f) del Artículo 3 de la Ley 3979, el siguiente texto:

“Artículo 3.- ...

e) adecuación horaria: para las instituciones EPJA, CEFYAP e InSET, la autoridad de aplicación deberá garantizar que la provisión del refuerzo alimentario sea compatible con los turnos vespertinos y nocturnos propios de dichas modalidades educativas;

f) al igual que en los niveles inicial y primario, se debe garantizar que los adultos con condiciones específicas de salud (celiaquía, diabetes o intolerancias) tengan acceso a opciones alimentarias seguras dentro de estas instituciones”.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0940

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se MODIFICA la Ley N° 3979 - Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 40/26, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 871/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4016 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, mediante la cual se MODIFICA la Ley N° 3979 - Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Sebastián Eduardo Georgiön

LEY N° 4017

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de:

L E Y

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 1.- Objeto. CRÉASE el Observatorio Provincial de Actividad Física y Deporte, el cual tiene por objeto generar mecanismos y herramientas de obtención de datos y análisis de información para la definición y planeamiento de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte.-

Artículo 2.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, o el organismo que en el futuro la reemplace.-

Artículo 3.- Funciones. Son funciones del Observatorio Provincial de Actividad Física y Deporte:

a) analizar la accesibilidad y adherencia a la actividad física y al deporte en la población en general, según el contexto sociodemográfico de la Provincia, mediante mecanismos y herramientas de obtención y análisis de datos;

b) generar y proporcionar información oportuna, pertinente y veraz para orientar la definición de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte;

c) crear un sistema de monitoreo de la actividad física de la población para cuantificar y analizar sus niveles y los factores que la determinan, realizando el seguimiento y evaluación del impacto de las políticas públicas implementadas;

d) instrumentar estrategias para el cumplimiento de los indicadores de actividad física y deporte según las metas y objetivos provinciales, incorporando la perspectiva de igualdad de género e inclusión;

e) desarrollar un registro de las personas vinculadas a la actividad física, adherentes, aficionados, formadores y ciudadanía en general, conforme a la metodología que establezca la autoridad de aplicación;

f) crear un sistema de georreferenciación vinculado a la práctica de actividad física y deporte en la Provincia, que contribuya a su comunicación y promoción;

g) proponer instrumentos que faciliten el acceso a la actividad física y el deporte de la población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en aquellos sectores que vean limitado el pleno ejercicio de sus derechos;

h) asesorar a las diferentes áreas del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, o del organismo que lo reemplace, en la elaboración de programas y proyectos;

i) desarrollar, gestionar y difundir materiales, recursos bibliográficos y documentos periódicos sobre la actividad física y el deporte;

j) publicar información, documentación y literatura científica vinculada a la actividad física y el deporte;

k) promover la sensibilización y concientización sobre la importancia de la actividad física y el deporte como herramientas de promoción de la salud y desarrollo humano;

l) promover la articulación con los municipios de la Provincia para el relevamiento, implementación y seguimiento de políticas públicas vinculadas a la actividad física y el deporte;

m) articular acciones con el Ministerio de Salud y Ambiente, el Consejo Provincial de Educación y otros organismos públicos competentes, a fin de coordinar políticas, programas y acciones vinculadas a la actividad física y el deporte.-

Artículo 4.- Atribuciones. Son atribuciones del Observatorio:

a) celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil;

b) requerir información sobre actividad física y deporte a organismos públicos y privados en los distintos niveles;

c) facilitar la información generada para fomentar la concientización sobre la actividad física y el deporte como herramienta de promoción de la salud y el desarrollo social;

d) ofrecer capacitaciones, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para el desarrollo de programas vinculados a la actividad física y el deporte;

e) coordinar acciones con municipios y comisiones de fomento para la implementación de programas, intercambio de información y fortalecimiento de políticas públicas vinculadas a la actividad física y el deporte;

f) coordinar e intercambiar información con el Ministerio de Salud y Ambiente, el Consejo Provincial de Educación y otros organismos vinculados a la temática.-

Artículo 5.- Integración y funcionamiento. La autoridad de aplicación debe definir la conformación del Observatorio, el cual estará integrado por un equipo interdisciplinario de las ciencias de la actividad física y disciplinas afines y complementarias.-

Asimismo, deberá dictar su reglamento interno, establecer protocolos de intervención y participación social, y garantizar su puesta en funcionamiento dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los sistemas, registros y herramientas previstos en la presente Ley podrán implementarse de manera progresiva, conforme a las capacidades técnicas disponibles.-

Artículo 6.- Implementación operativa. El Observatorio Provincial de Actividad Física y Deporte entrará en funcionamiento de manera inmediata, utilizando los recursos humanos, técnicos y administrativos existentes en la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación, sin perjuicio de las adecuaciones que la autoridad de aplicación disponga.-

Artículo 7.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes a la autoridad de aplicación.-

Artículo 8.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a prever en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2027 la asignación de una partida específica destinada al fortalecimiento y funcionamiento del Observatorio.-

Artículo 9.- Aplicación y reglamentación. La presente Ley es de aplicación inmediata desde su entrada en vigencia. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial, sin que ello impida su implementación y funcionamiento.-

Artículo 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0941

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se CREA el Observatorio Provincial de Actividad Física y Deporte, el cual tiene por objeto generar mecanismos y herramientas de obtención de datos y análisis de información para la definición y planeamiento de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 43/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 873/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4017 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, mediante la cual se CREA el Observatorio Provincial de Actividad Física y Deporte, el cual tiene por objeto generar mecanismos y herramientas de obtención de datos y análisis de información para la definición y planeamiento de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Sebastián Eduardo Georgión

LEY N° 4018

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 2901

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 6 de la Ley 2901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- El Ministerio de Salud y Ambiente promoverá y celebrará convenios con obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, en los cuales se establecerá la modalidad, tiempo y plazo de pago de las prácticas médico-asistenciales, fijando un arancel base que en ningún caso podrá ser menor al que la autoridad de aplicación establezca para la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz; estando autorizado a facturar hasta tanto se celebre el convenio. Las facturas emitidas deberán ser abonadas dentro de los sesenta (60) días corridos desde su recepción. Igualmente podrá realizar convenios con las mismas, y/o con particulares, para catastro, exámenes preocupacionales, ocupacionales y de salud.-

Los Convenios enunciados en el párrafo anterior deberán contener la obligación por parte de las instituciones, de proveer a la autoridad de aplicación, la información necesaria para mantener la base de datos actualizada.-

Los comprobantes de pagos efectuados por las obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, en virtud de las facturas emitidas en los términos de la presente Ley, deberán ser remitidos a la dirección hospitalaria prestadora del servicio. La falta de pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados a los afiliados de las obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, dentro del plazo estipulado, produce la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna.-

Transcurrido el plazo de pago de las facturas sin que se justifique la cancelación de las sumas adeudadas, la Dirección de Administración del Hospital prestador emitirá una certificación de deuda, en la que deberá constar: la denominación del deudor, CUIT/CUIL, domicilio, importe adeudado y firma del titular del área.-

La certificación emitida en los términos de la presente Ley constituye título ejecutivo y procede su cobro por vía ejecutiva y/o proceso de estructura monitoria; la referida certificación deberá ser remitida a Fiscalía de Estado dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes.-

El plazo de prescripción de la acción para el cobro del certificado de deuda será de cinco (5) años computados a partir de la fecha de su emisión".-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0942

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se MODIFICA el Artículo 6° de la Ley N° 2901;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 44/26, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 893/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4018 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, mediante la cual se MODIFICA el Artículo 6° de la Ley N° 2901, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY N° 4019

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL BALLENA SEI

Artículo 1.- DECLÁRESE Monumento Natural Provincial, de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Ley 3466, a la Ballena Sei (*Balaenoptera borealis*), en aras de establecer el ordenamiento de las actividades humanas concurrentes con el hábitat de la Ballena Sei, mitigando impactos adversos sobre su biología y asegurando la preservación de la especie en jurisdicción provincial.-

Artículo 2.- PROHÍBESE en el territorio de la Provincia de Santa Cruz:

- a) la persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio y transporte de cualquier ejemplar de Ballena Sei;
- b) la comercialización de la especie, subproductos o derivados, que impliquen la muerte del animal para la obtención del mismo.-

Artículo 3.- EXCEPTÚASE de lo expresado precedentemente las actividades científicas orientadas a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, desarrolladas por universidades y organismos gubernamentales o de reconocida trayectoria, con la debida autorización del organismo de aplicación de la presente.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que el Consejo Agrario Provincial (CAP), en el marco de la Ley 2373 y modificatorias de Fauna Silvestre y la Ley 3466, será la autoridad de aplicación de la presente ley. A tales fines, deberá conformar una mesa de trabajo interinstitucional dando participación a la Secretaría de Estado de Turismo, bajo la autoridad que le otorga la Ley 3937, y a los municipios costeros involucrados, para el desarrollo y ejecución coordinada de los planes de manejo.-

Artículo 5.- La autoridad de aplicación elaborará e implementará, dentro de dos (2) años desde la entrada en vigor de esta Ley, planes de manejo específicos para la Ballena Sei. Estos planes deberán incluir, como contenidos mínimos:

- a) medidas de conservación, monitoreo, investigación y educación pública;
- b) el ordenamiento y la regulación de la actividad turística responsable;
- c) la definición clara de la zonificación, las actividades permitidas y las restricciones necesarias para garantizar la protección de los cetáceos durante todo el año.-

Artículo 6.- FACÚLTASE a la autoridad de aplicación a coordinar medidas y planes de acción en cooperación con organismos y entidades nacionales y provinciales para asegurar la conservación de la Ballena Sei, en virtud de la naturaleza migratoria de la especie y su distribución a través de los límites provinciales.-

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, asignando las partidas específicas necesarias y estableciendo los mecanismos de financiamiento para afrontar los gastos de investigación, fiscalización, monitoreo y ejecución de los Planes de Manejo que demande la efectiva implementación de la presente Ley.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0943

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley del Visto se declara Monumento Natural Provincial, de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Ley N° 3466, a la Ballena Sei (*Balaenoptera borealis*) en aras de establecer el ordenamiento de las actividades humanas concurrentes con el hábitat de la Ballena Sei, mitigando impactos adversos sobre su biología y asegurando la preservación de la especie en jurisdicción provincial (Artículo 1°);

Que el Artículo 2° prohíbe en el territorio de la Provincia de Santa Cruz: a) La persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio y transporte de cualquier ejemplar de Ballena Sei; b) La comercialización de la especie, subproductos o derivados que impliquen la muerte del animal para la obtención del mismo;

Que seguidamente, el Artículo 3° "exceptúa de lo expresado precedentemente las actividades científicas orientadas a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, desarrolladas por universidades y organismos gubernamentales o de reconocida trayectoria, con la debida autorización del organismo de aplicación de la presente";

Que el Artículo 4° establece que el Consejo Agrario Provincial, en el marco de la Ley N° 2373 y modificatorias de Fauna Silvestre y la Ley N° 3466, será la autoridad de aplicación de la presente Ley;

Que en el marco de la normativa deberán preverse, planes de manejo con contenidos mínimos dispuestos en la misma, la coordinación para implementar medidas y planes de acción en cooperación con organismos y entidades nacionales y provinciales para asegurar la conservación de la Ballena Sei, entre otras acciones tendientes a la protección del ejemplar;

Que el Consejo Agrario Provincial y la Secretaría de Estado Turismo del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria se expidieron en relación al texto legal pronunciándose ambos en favor de la promulgación de la misma e indicando algunos aspectos a considerarse al momento de emitirse la reglamentación de la Ley;

Que la Provincia cuenta con basta normativa aplicable a la materia como son las Leyes Nros. 2373 de Fauna Silvestre; 3183 de creación de la Reserva Natural Costa Norte de Santa Cruz y su modificatoria 4004; y 3937 de "Avistamiento de Cetáceos";

Que en la presente Ley resulta observable el marco jurídico dispuesto, dado que la declaración de "Monumento Natural" en los términos de la Ley N° 3466 implica remitirse a la regulación del Artículo 9° de ese plexo, que dispone que los mismos pueden ser: a) Una formación terrestre; b) Una montaña submarina; c) Una caverna submarina; d) Un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo con una arboleda antigua. Su objetivo primario de conservación es proteger específicos rasgos naturales sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos;

Que la Ley citada establece que las categorías se determinan en función de la clasificación realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) área que define al "Monumento Natural" como: "Áreas que contienen uno o más sitios específicos de valor natural o cultural excepcional debido a su rareza, cualidades estéticas o significado cultural.";

Que si bien en el ámbito provincial se encuentran diversas especies animales declaradas monumentos naturales como son: 1) Chorlito Ceniciento (*Pluvianellus socialis*) Ley N° 3373; 2) Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) Ley N° 2916; 3) Cauquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) Ley N° 3069; 4) Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) Ley N° 2103; 5) Maca Tobiano (*Podiceps gallardoi*) Ley N° 2582; 6) Tonina Overa (*Cephalorthynchus commersonii*) Ley N° 2582; 7) Ballena Austral (*Eubalaena australis*) Ley N° 2643; 8) Delfín Austral (*Lagenorhynchus australis*) Ley N° 2583; todas estas leyes que determinan la categoría de "Monumento Natural" fueron dictadas en el marco de la hoy derogada Ley N° 786 que preveía la categorización de Monumento Natural a los animales;

Que esto último señalado es un aspecto no regulado en la norma vigente -Ley N° 3466- que tiende a la protección, recuperación, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y de sus servicios ecosistémicos, armonizando las actividades que se cumplan en los mismos, es decir la norma se enfoca más bien en espacios físicos -tal como surge de los fundamentos que sustentaron su sanción-;

Que en virtud de lo expuesto corresponde el veto de los Artículos 1° y 4° con propuesta de texto alternativo;

Que por otra parte corresponde ajustar la redacción del Artículo 3° en atención a que no pretende establecer una "Excepción" en sentido técnico, correspondiendo en consecuencia el veto con propuesta de texto alternativo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 1°, 3° y 4° todos con propuesta de texto alternativo, y promulgar en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 45/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 909/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 1° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 1°.- DECLÁRASE Monumento Natural Provincial, de acuerdo a los términos de la presente Ley, a la Ballena Sei (*Balaenoptera borealis*) en aras de establecer el ordenamiento de las actividades humanas concurrentes con el hábitat de la Ballena Sei, mitigando impactos adversos sobre su biología y asegurando la preservación de la especie en jurisdicción provincial".-

Artículo 2°.- VÉTASE el Artículo 3° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que se podrán realizar las actividades científicas orientadas a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, desarrolladas por universidades y organismos gubernamentales o de reconocida trayectoria, con la debida autorización del organismo de aplicación de la presente".-

Artículo 3°.- VÉTASE el Artículo 4° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el Consejo Agrario Provincial, en el marco de la Ley de Fauna Silvestre N° 2373 y modificatorias, será la autoridad de aplicación de la presente Ley. A tales fines deberá conformar una mesa de trabajo interinstitucional dando participación a la Secretaría de Estado Turismo, bajo la autoridad que le otorga la Ley N° 3937, y a los municipios costeros involucrados, para el desarrollo y ejecución coordinada de los planes de manejo".-

Artículo 4°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4019 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, la cual declara Monumento Natural Provincial a la Ballena Sei, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 6°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - C.P. Ezequiel Ubaldino Verbes

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1012

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

EX-2026-00111027-SANTACRUZ-DPERCAP.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de mayo del año 2026 un (1) Agrupamiento: Administrativo - Nivel: B - Grado: VI - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Consejo Agrario Provincial - SAF: 705 y CRÉASE en la misma JURISDICCIÓN y SAF, un (1) Agrupamiento: Administrativo - Nivel: D - Grado: I - Tramo: Inicial, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3987 del Ejercicio 2026.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de julio del año 2026, en el cargo de Jefa Departamento Área Administrativa dependiente de la Dirección Delegación Cañadón Seco de la Dirección General Regional Zona Norte de la Presidencia - JURISDICCIÓN: Consejo Agrario Provincial - SAF: 705, a la señora Mónica Carolina RYBÑIKAR (D.N.I. N° 40.690.268), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignen.-

DEJASE ESTABLECIDO la agente percibirá una remuneración equivalente en base al Agrupamiento: Administrativo - Nivel: D - Grado: I - Tramo: Inicial, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, homologado pro Decretos Nros. 2188/09, 1612/12 y 1300/23.-

DECRETO N° 1013

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

EX-2026-00148771-SANTACRUZ-DGPEMEFI.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2026, en el cargo de Subsecretaria Coordinación Técnico Administrativa dependiente de la Secretaría de Estado Hacienda y Finanzas - JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 113, a la Licenciada Lorena Elizabeth ASCONA (D.N.I. N° 36.017.570).-

DECRETO N° 1014

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

EX-2026-00105604-SANTACRUZ-DPPERMGO.-

ELIMÍNASE a partir del día de la fecha, de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, un (1) Agrupamiento: Administrativo - Nivel: D - Grado: II - Tramo: Inicial y CRÉASE en la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 108, un (1) Agrupamiento: Administrativo, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3987 del Ejercicio 2026.-

TRANSFIÉRASE a partir del día de la fecha, a la señora Romina Marta DEL BUSTO (D.N.I. N° 33.939.624), quien pasara a revistar como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: D - Grado: II - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 108.-

DECRETO N° 1015

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

EX-2026-00115434-SANTACRUZ-DCCTMTESS.-

RATIFÍCASE en todas sus partes la RESOLUCIÓN MINISTERIAL-RESFC-2026-171-E-SANTACRUZ-MTESS de fecha 8 de septiembre del corriente año, emanada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante en las presentes actuaciones, la cual forma parte integrante del presente.-

DECRETO N° 1018

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

Artículos 115° y 117° de la Constitución Provincial.-

ENCÁRGASE a partir del día 24 de septiembre del año 2026, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, al señor Vicegobernador Fabián Oscar LEGUIZAMÓN.-

ENCOMIÉNDASE el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, al señor Vicegobernador Fabián Oscar LEGUIZAMÓN, a partir del día 28 de septiembre y hasta el día 4 de octubre del año 2026 inclusive.-

REASUMIR el Ejercicio del Poder Ejecutivo a partir del día 5 de octubre del año 2026 y Encomendar el Despacho hasta el reintegro efectivo de sus funciones del Titular del Poder Ejecutivo.-

DECRETO N° 1019

RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

Expediente CAP-N° 495.894/23 (II Cuerpos).-

MODIFÍCASE parcialmente la redacción del 7mo Considerando y Artículo 1° del Decreto N° 0915 de fecha 1° de septiembre del año 2026 donde dice: "...Parcela Fracción G, Matrícula 186 del Departamento III Lago Argentino..." deberá decir: "...Parcela "G2" por una superficie de 11 hs. 71 as. y 09 cs. Matrícula Dominial N° 6548, y Parcela "G3" por una superficie de 9 hs. 28 as. 81 cs. Matrícula Dominial N° 6549, ambas de la fracción "G" del Departamento III Lago Argentino, de la Zona Sud del Río Santa Cruz..."-.

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 232
PROYECTO N° 377/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- EXPRESAR su beneplácito por el **20° Aniversario del Centro de Estudios Superiores “Padre Alberto DE AGOSTINI”**, de la ciudad de El Calafate, que se conmemorará el día 16 de agosto del corriente año, en reconocimiento a su destacada trayectoria educativa y a su permanente aporte al desarrollo humano, social, turístico y productivo de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- DECLARAR de Interés Provincial, Educativo, Social y Comunitario las actividades conmemorativas que se desarrollen con motivo del 20° Aniversario del Centro de Estudios Superiores “Padre Alberto **DE AGOSTINI**”.-

Artículo 3°.- RECONOCER la labor institucional desarrollada por el Centro de Estudios Superiores “Padre Alberto **DE AGOSTINI**” durante sus veinte (20) años de existencia, destacando especialmente su contribución a la democratización del acceso a la educación superior, la formación de recursos humanos calificados, la generación de oportunidades laborales para profesionales santacruceños y el fortalecimiento del arraigo de jóvenes y adultos en la Provincia.-

Artículo 4°.- DESTACAR el aporte realizado por los egresados de la institución al desarrollo de la actividad turística, hotelera, educativa y de servicios de Santa Cruz, contribuyendo al crecimiento económico regional y a la consolidación de una identidad profesional vinculada al conocimiento, la hospitalidad y la valoración del patrimonio natural y cultural de la Patagonia.-

Artículo 5°.- ENVIAR copia de la presente a las autoridades del Centro de Estudios Superiores “Padre Alberto **DE AGOSTINI**”, a su comunidad educativa, cuerpo docente, personal administrativo, estudiantes y graduados.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 232/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 233
PROYECTO N° 070/2026 y 083/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Educativo, Social y Cultural, la obra **“Autismos. Donde la mirada se detiene”**, de autoría del Licenciado Luis Omar **ORTEGA**, en reconocimiento a su aporte a la construcción de conocimiento, promoción de la educación inclusiva y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva de respeto a la neurodiversidad.-

Artículo 2°.- DESTACAR la trayectoria académica, profesional y comunitaria del Licenciado Luis Omar **ORTEGA**, su formación continua en el campo del Acompañamiento Terapéutico, Educación Inclusiva y la Planificación Centrada en la Persona, así como su labor como creador y coordinador del programa “Tendiendo Puentes hacia la Inclusión”, iniciativa declarada de Interés Municipal.-

Artículo 3°.- ENVIAR copia de la presente, a Luis Omar **ORTEGA**, al Consejo Provincial de Educación y a organismos vinculados a políticas de discapacidad e inclusión.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 233/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 234
PROYECTO N° 412/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Secretaría de Estado de Energía y el Ministerio de Gobierno, gestione ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y la licenciataria Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (S.A.), la creación de un "Protocolo de Emergencia por Clima Riguroso y Continuidad del Servicio" aplicable en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- ESTABLECER que el mencionado protocolo deberá disponer la prohibición y suspensión absoluta de la interrupción o corte del suministro de gas natural por falta de pago a usuarios residenciales, comerciales de pequeña escala y entidades de bien público, durante el período invernal comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 3°.- GARANTIZAR mediante dicho protocolo la reinstalación inmediata del medidor y la rehabilitación del suministro de gas natural a aquellos usuarios que hayan sufrido el retiro del mismo con anterioridad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones de seguridad y regularidad:

a) presentación de un certificado de hermeticidad emitido por gasista matriculado que garantice la ausencia de fugas en la instalación interna;

b) acreditación de pago de facturas adeudadas o suscripción a un plan de facilidades de pago vigente.-

Artículo 4°.- OTORGAR un plazo de gracia administrativo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la reconexión efectiva, para que el usuario complete la entrega de planos actualizados, readecuación de artefactos menores o trámites de titularidad. El incumplimiento de estos requisitos puramente administrativos no podrá ser causal de interrupción del servicio durante dicho periodo.-

Artículo 5°.- DISPONER que los costos de inspección de la prestataria y cargos de reconexión sean financiados de forma automática en hasta seis (6) cuotas fijas en las facturas subsiguientes del usuario.-

Artículo 6°.- ENVIAR copia de la presente a los Concejos Deliberantes de todas las localidades de la Provincia y a la Defensoría del Pueblo de Santa Cruz para su adhesión y acompañamiento.-

Artículo 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 234/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 235
PROYECTO N° 413/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación (CPE), la inmediata intervención edilicia y de infraestructura en la totalidad de los establecimientos educativos de la ciudad de Puerto Deseado y en la Escuela Pública Provincial Rural N° 51 de la localidad de Tellier.-

Artículo 2°.- SOLICITAR al Consejo Provincial de Educación la elaboración, publicación y amplia difusión de un cronograma detallado de obras públicas escolares destinadas a la zona, especificando plazos de inicio, ejecución y finalización de los trabajos programados.-

Artículo 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de realizar inspecciones técnicas periódicas integrales en los edificios educativos mencionados, abarcando sistemas eléctricos, estructurales, de gas y sanitarios, con el fin de emitir los correspondientes certificados de habitabilidad y seguridad edilicia.-

Artículo 4°.- INSTAR a las áreas competentes a la ejecución inmediata de todas las reparaciones menores y tareas de mantenimiento urgente que impidan o dificulten el normal y seguro desarrollo del ciclo lectivo.-

Artículo 5°.- SOLICITAR la implementación prioritaria de convenios y mecanismos de contratación que privilegien a los proveedores de bienes y prestadores de servicios radicados en la ciudad de Puerto Deseado, promoviendo el empleo y la economía local.-

Artículo 6°.- DISPONER la provisión urgente e instalación de sistemas de luces de emergencia (EGA) autónomas en todos los espacios comunes y aulas, como así también asegurar la conectividad digital mediante un servicio de internet estable y de alta velocidad en cada institución.-



Artículo 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 235/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 236
PROYECTO N° 417/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Histórico y Cultural el **“193° Aniversario del Natalicio del Comandante Luis Piedra Buena”**, así como el **“93° Aniversario de la imposición formal de su epónimo a la localidad santacruceña homónima”**, a conmemorarse el próximo 24 de agosto del corriente año. Hágase llegar, en ocasión de tan magna fecha, el reconocimiento institucional y las más sinceras congratulaciones a toda su comunidad, destacando su permanente compromiso con la salvaguarda del patrimonio, la historia y la soberanía patagónica.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 236/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN J.E.M.A.P.

RESOLUCIÓN N° 001/2026.-

EL CALAFATE, 05 de octubre de 2026.-

VISTO:

Nuestra designación por la Asamblea Partidaria del Partido Municipal "Movimiento de Autonomía y Participación", como Junta Electoral.-

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a elecciones internas para normalizar el Partido Municipal.-

LA JUNTA ELECTORAL
RESUELVE:

Artículo Primero: FIJASE EL CRONOGRAMA ELECTORAL.-

05/10/2026: Convocar a elecciones de renovación de autoridades del Partido Municipal "MOVIMIENTO DE AUTONOMÍA Y PARTICIPACIÓN" para el 29 de noviembre de 2026.-

07/10/2026: EXIBICIÓN DEL PADRÓN en la sede del Partido Municipal, donde funcional la Junta Electoral.-

Del 8 al 17/10/2026: Designación de Apoderados, Reserva de color y presentación de avales.-

19/10/2026: PRESENTACIÓN DE LISTAS.-

20 y 21/10/2026: Recepción de impugnaciones a las Listas presentadas.-

22 y 23/10/2026: Resolución sobre las impugnaciones presentadas.-

26/10/2026: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.-

30/10/2026: PRESENTACIÓN DE BOLETAS.-

29/11/2026: DÍA DEL ACTO ELECTORAL.-

Artículo Segundo: La Junta Electoral fija domicilio en calle García Santillán N° 828 de la Localidad de El Calafate, con horario de atención de 16 a 20 hs. en los días de Lunes a Viernes.-

Artículo Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y comunicar a la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.-

JAVIER ORLANDO MACÍAS

D.N.I. 18.890.162

Presidente

JUAN JOSÉ ALVARADO

D.N.I. 39.706.165

Secretario

MARÍA EMA ALVARADO

Secretaria

P1/1

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 893

RÍO GALLEGOS, 05 de octubre de 2026.-

Expediente IDUV N° 64.065/2026.-

DEJAR SIN EFECTO el Llamado a Licitación Pública N° 07/IDUV/2026, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y OPERACIONAL COMISARIO INSPECTOR® EDUARDO V. TARET EN RÍO GALLEGOS - UNIRSE", cuyo Llamado fue aprobado mediante Resolución IDUV N° 762 de fecha 01 de septiembre de 2026 y su Modificatoria de la Resolución N° 845/26.-

P2/2

RESOLUCIÓN N° 799

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

Expediente IDUV-N° 23.550/26 (Orden Nro. 482).-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 143 correspondiente a la Obra: "PLAN 400 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PICO TRUNCADO", a favor del señor Marino Juan **BRIZUELA** (D.N.I. N° 17.185.039), de nacionalidad argentina, nacido el día 09 de mayo de 1965 de estado civil casado con la señora Silvia Graciela **ORELLANA** (D.N.I. N° 13.912.154), de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de julio de 1960.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la vivienda identificada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 27.141,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-071435, correspondiente a la vivienda individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la vivienda indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor del señor Marino Juan **BRIZUELA** (D.N.I. N° 17.185.039) de estado civil casado la señora Silvia Graciela **ORELLANA** (D.N.I. N° 13.912.154). -

DEJAR ESTABLECIDO que los citados beneficiarios deberán afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el Artículo precedente.-

NOTIFICAR a través de la Delegación IDUV de Pico Truncado, de los términos de la presente Resolución, al señor Marino Juan **BRIZUELA** y la señora Graciela **ORELLANA** en su domicilio particular sito en Plan 400 Viviendas Casa N° 143 - de la localidad de Pico Truncado.-

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Delegación IDUV de Pico Truncado.-

RESOLUCIÓN N° 800

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

Expediente IDUV-N° 41.470/25 (Orden Nro. 407).-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 05 correspondiente a la Obra: "PLAN 213 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Patricia Andrea **DICKIE** (D.N.I. N° 23.359.928), de nacionalidad argentina, nacida el día 22 de septiembre de 1973 y el señor Héctor Gabriel **CALLEJA** (D.N.I. N° 23.655.208), de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de enero de 1974, - casados entre sí.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la vivienda identificada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 39.292,70).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-137005, correspondiente a la vivienda individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la vivienda indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la señora Patricia Andrea **DICKIE** (D.N.I. N° 23.359.928) y el señor Héctor Gabriel **CALLEJA** (D.N.I. N° 23.655.208) - casados entre sí.-

DEJAR ESTABLECIDO que los citados beneficiarios deberán afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el Artículo precedente.-

NOTIFICAR a través de la Dirección General de Despacho, de los términos de la presente Resolución, a la señora Patricia Andrea **DICKIE** (D.N.I. N° 23.359.928) y el señor Héctor Gabriel **CALLEJA** (D.N.I. N° 23.655.208) en su domicilio particular sito en Gregorio T. Rodríguez S/N - Plan 213 Viviendas Casa N° 05 en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 801

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

Expediente IDUV N° 47.455/2023 (Orden Nro. 102).-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO de fecha 28 de marzo de 2025, en Autos Caratulados: "OLIVERO PATRICIA LORENA Y CANESIN RUBÉN ELIAS S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA" - Expediente N° 1586/11, donde se ordena inscribir la vivienda sita en Doctor Boris Gos N° 994 del Plan 94 Vivienda - Casa N° 26, a nombre de la señora Patricia Lorena **OLIVERO**; la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 26 correspondiente a la Obra: "PLAN 94 VIVIENDAS SECTOR XIII - AVENIDA PERÓN EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Patricia Lorena **OLIVERO** (D.N.I. N° 26.870.110) de nacionalidad argentina, nacida el día 31 de octubre de 1978 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y ÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 151.577,65).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-274026, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslative de Dominio de la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Patricia Lorena **OLIVERO** (D.N.I. N° 26.870.110).-

DEJAR ESTABLECIDO que la citada adjudicataria deberá afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el Artículo precedente.-

NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho, de los términos del presente Instrumento legal, a la señora Patricia Lorena **OLIVERO** (D.N.I. N° 26.870.110) en el domicilio sito en calle Doctor Boris Gos N° 994 - Casa N° 26 del Plan 94 viviendas Sector 13 - Avenida Perón en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 803

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

Expediente IDUV N° 62.449/2023.-

RATIFICAR, en todas sus partes, el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA suscrito con fecha 19 de agosto de 2026, entre el Presidente de este INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la Provincia de Santa Cruz, M.M.O. Marcelo Rubén **DE LA TORRE** (D.N.I. N° 21.643.347) y el representante legal de la empresa **RTS INGENIERIAS S.A.S.**, el señor Hugo Sebastián **REYNARES** (D.N.I. N° 24.294.790), contratista de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIONES EN "DIVISIÓN DE TRATA DE PERSONAS SUR" PJE. PETREL N° 22 EN RÍO GALLEGOS", tramitada bajo Licitación Pública N° 35/IDUV/2023, adjudicada a su favor mediante Resolución IDUV N° 1908/23, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 33.755.008,22); el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I.-

NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho, los términos de la presente Resolución, a la empresa **RTS INGENIERIAS S.A.S.**, en el domicilio legal sito en calle Don Rogelio Álvarez N° 13 de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIÓN N° 816

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2025.-

Expediente IDUV N° 63.947/26.-

ADJUDICAR EN VENTA el TERRENO FISCAL identificado como Manzana N° 249-02 - B° Patagonia - Parcela 06 - Sección 07 - Circunscripción 07 de la ciudad de Río Gallegos, con una superficie aproximada de 312,5 m² sujeto a mensura, con destino a VIVIENDA UNIFAMILIAR, a favor de la señora Micaela Elizabet **DE OLIVERA** (D.N.I. N° 38.325.683), de nacionalidad Argentina, nacida el 07 de junio de 1994, de estado civil soltera, con las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente.-

DEJAR ESTABLECIDO que detectado el incumplimiento de alguna de las obligaciones normadas en el Artículo 22° - Capítulo VII de la Reglamentación General de Tierras y Registro Único de Postulantes IDUV (aprobada por Resolución IDUV N° 0869/23 y sus modificatorias), otorgará derecho a este Instituto a dar inicio a los trámites de caducidad de la presente adjudicación en venta sin necesidad de interpelación alguna, con la pérdida de toda suma abonada y mejoras que se encuentren enclavadas en el terreno a favor de este Instituto.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta del terreno fiscal individualizado en el Artículo 1°, se fijó en la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 11.640,625,00) el que será abonado por el comprador, con una amortización de CUARENTA (40) cuotas mensuales o de acuerdo al Convenio Particular que se suscriba con la adjudicataria y una tasa de interés aplicable que será de un siete (7%) anual sobre el saldo evaluado financieramente por la Dirección Provincial de Gestión y Cobranzas de este Instituto.-

ESTABLECER que este Instituto no se hace responsable por la deuda que pudiera existir con otros Entes prestatarios de servicios, estando a cargo de la adjudicataria los gastos que demande la realización de la mensura.-

NOTIFICAR a través de la Dirección General de Tierras, de los términos de la presente Resolución, a la señora Micaela Elizabet **DE OLIVERA** (D.N.I. N° 38.325.683) de esta ciudad Capital.-

REMITIR por la Dirección General de Despacho, copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad de Río Gallegos (Secretaría de Planificación y Obras Publicas), para conocimiento de sus Autoridades.-

DISPOSICIONES S.E.R.H.

DISPOSICIÓN N° 00083

RÍO GALLEGOS, 17 de julio de 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 946.618/2026 iniciado a través de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo N° 100 de la Ley Provincial N° 1451 la autoridad del agua fijará la línea de ribera de los cursos de agua y lagos del dominio público. La línea se determinará por el plano de agua en las crecientes ordinarias;

Que la Ley Prerrogativa Ministerio Energía y Minería N° 3854 en su Artículo 8° sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 1451 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- La Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Provincia de Santa Cruz, o la dependencia que en lo sucesivo la reemplace será autoridad de aplicación de la presente Ley";

Que la línea de ribera establece el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños. La misma deberá ser fijada y demarcada en base a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias;

Que a fojas 2-4 del Expediente de referencia, consta el informe técnico "Informe de línea de ribera en sector este del río de las vueltas", entre coordenadas Gauss Kruger Faja 1 del punto Nro. 112 (E 1435063.372 N 4536863.735) hasta el punto 242 (E 1435667.347 N 4536161.289), de acuerdo a los vértices que se enumeran en el Anexo 1 del presente;

Que desde la línea de ribera y hasta la línea de la propiedad privada (mensura) queda reservado como camino de sirga;

Que la línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización luego de un período de tiempo de cinco (5) años;

Que obra dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

1º) APROBAR la demarcación la línea de ribera, correspondiente al margen este del río de las Vueltas desde el punto Nro. 112 (E 1435063.372 N 4536863.735) hasta el punto 242 (E 1435667.347 N 4536161.289) del Departamento Lago Argentino, sujeta a revisión, entre coordenadas Gauss Krüger/Faja 1 y de acuerdo a los vértices que se enumeran en el Anexo 1 que forma parte del presente.-

2º) Se restringe, cualquier construcción en la línea de ribera, como así también desde la misma hasta el límite de propiedad (mensura), la cual queda reservada como camino de sirga, no haciéndose responsable esta Secretaría de Recursos Hídricos por los daños que puedan originarse producto de la erosión, movimiento de material, crecidas extraordinarias o cualquier otro evento natural.-

3º) La línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización en 5 (cinco años) a partir de la aprobación de la presente.-

4º) Atento al carácter declarativo de la determinación de la línea de ribera, los actuales propietarios y/o sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no tendrá derecho a reclamo alguno en caso de que toda o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público.-

5º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y El Tribunal de Cuentas. Dese al Boletín oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

ANEXO 1

NUMERO	COORD. EST	COORD. NOR	ELEVACIÓN
112	1435063.372	4536863.735	394.13
114	1435058.523	4536837.337	393.73
115	1435053.077	4536816.128	393.97
116	1435047.555	4536802.584	393.66
117	1435044.328	4536794.320	393.59
119	1435046.847	4536776.443	393.73
120	1435052.355	4536762.208	393.72
121	1435055.599	4536743.766	393.56
123	1435056.454	4536728.120	393.18



124	1435059.881	4536715.826	393.33
125	1435065.062	4536699.740	393.29
127	1435076.451	4536677.487	393.15
128	1435085.553	4536662.312	393.12
130	1435097.443	4536645.728	392.88
131	1435109.090	4536628.538	393.11
133	1435118.114	4536609.624	393.45
134	1435125.410	4536598.180	392.95
136	1435129.805	4536590.837	392.76
171	1435134.377	4536584.913	392.71
172	1435140.940	4536572.972	392.74
174	1435148.018	4536558.576	392.62
175	1435155.068	4536545.124	392.42
180	1435191.398	4536516.077	392.29
181	1435201.597	4536511.051	392.24
183	1435218.249	4536497.793	392.13
184	1435233.182	4536479.015	392.19
187	1435249.132	4536466.756	392.20
188	1435262.738	4536456.800	392.07
190	1435284.328	4536444.415	392.09
191	1435297.132	4536440.260	392.07
192	1435304.894	4536434.227	391.89
194	1435315.825	4536421.932	391.72
195	1435317.940	4536405.425	391.88
196	1435302.128	4536382.975	391.92
198	1435313.329	4536370.672	391.93
199	1435319.872	4536364.624	391.76
201	1435332.092	4536352.676	391.44
202	1435344.585	4536342.360	391.60
204	1435361.957	4536330.789	391.70
205	1435375.245	4536322.397	391.63
207	1435385.299	4536301.303	391.01
208	1435395.461	4536286.112	390.96
210	1435407.989	4536282.484	391.13
211	1435417.199	4536279.970	391.22
214	1435444.413	4536274.050	391.29
215	1435462.980	4536268.490	391.35
216	1435474.810	4536264.200	391.17
219	1435497.484	4536252.794	390.95
220	1435511.136	4536244.650	391.01
221	1435520.027	4536239.866	390.99
223	1435529.602	4536235.087	390.71
224	1435543.620	4536229.003	390.50
225	1435553.092	4536220.629	390.50
227	1435566.002	4536211.001	390.53
228	1435577.086	4536198.547	390.44
230	1435590.768	4536177.940	390.39
231	1435597.848	4536163.908	390.49
233	1435602.195	4536155.147	390.78
234	1435606.932	4536146.174	390.63
235	1435614.890	4536136.774	390.44
236	1435617.524	4536135.235	390.49
238	1435625.141	4536137.021	390.59
239	1435631.181	4536137.907	390.23
240	1435630.563	4536149.797	390.33
241	1435631.635	4536155.200	390.22
242	1435667.347	4536161.289	393.18

DISPOSICIÓN N° 00084

RÍO GALLEGOS, 11 de agosto de 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 944.299/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Estelar Resources LTD S.A., solicita autorización para la captación de agua de un (1) pozo, denominado PM06, ubicado en del Sector Naty del Yacimiento Cerro Moro;

Que obra en expediente de referencia, permiso mediante Disposición N° 025/SERH/26, por parte de ésta Autoridad de Aplicación, para realizar la perforación del mismo, siendo la empresa Andrés Jolly Perforaciones, la que ha realizado los trabajos;

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del caudalímetro instalado;

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa Minera Estelar Resources LTD S.A., deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13 o la que la reemplace en un futuro;

Que el objeto de la captación será para abastecer los procesos industriales en el yacimiento minero;

Que el permiso se extenderá por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha;

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información presentada;

Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su Art. 8° sustituye el Art. 2° de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales es la Secretaría Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :**

Artículo 1°) Otorgar permiso, a favor de la empresa Minera Estelar Resources LTD S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para realizar la captación de agua desde el pozo denominado PM-06, ubicado en el Yacimiento Cerro Moro; de acuerdo a los considerandos de la presente;

Artículo 2°) El pozo PM6 se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Lat. 48°17'59.80"S - Long. 66°48'16.13"O del Sector Naty.-

Artículo 3°) Autorizar con fines industriales la siguiente dotación: cinco metros cúbicos por hora (5m³/hr), en función de los informes de Ensayo de bombeo presentados.-

Artículo 4°) Otorgar permiso por un período de veinticuatro meses (24) meses desde el día de la fecha.-

Artículo 5°) La empresa Estelar Resources LTD S.A., con cada campaña de monitoreo trimestral deberá presentar el informe analítico correspondiente, acompañado de los protocolos de muestreo de análisis físico - químicos, bacteriológicos y de metales pesados, así como también el monitoreo del nivel dinámico del pozo, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Estudio hidrogeológico presentado ante esta Autoridad de Aplicación. Asimismo se deja constancia que ante el incumplimiento el presente Art., no se renovarán los permisos de captación de agua pública.-

Artículo 6°) La empresa Estelar Resources LTD S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

Artículo 7°) El agua a utilizar tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa Minera Estelar Resources LTD S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 8°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 9°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 10°) Si efectuará una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-

Artículo 11°) Minera Estelar Resources LTD S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro. 01/00 y su modificatoria "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas", cuyo pago deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434773/9 - CBU 0860001101800043477390 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 12°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 13°) Minera Estelar Resources LTD, deberá en caso de requerir la renovación de los permisos, presentar con una anticipación de treinta (30) días, el Informe correspondiente con los resultados de los ensayos de bombeo realizados en ambos pozos.-

Artículo 14°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 15°) La empresa Estelar Resources LTD S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Secretaría de Estado.-

Artículo 16°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 17°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado Gestión Financiera. Notifíquese a Minera Estelar Resources LTD S.A. dese a Dirección General de Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00085

RÍO GALLEGOS, 11 de agosto de 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 944.318/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Oro Plata S.A., solicita la renovación del permiso para la captación de agua del Río Pinturas (Puente), con fines industriales;

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los caudalímetros instalados en las instalaciones de carga de camiones, ya que las captaciones son de carácter permanente;

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplir con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451 o la que la reemplace en un futuro;

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el día de la fecha;

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial del punto de captación mencionado;

Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su Art. 8° sustituye el Art. 2° de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales es la Secretaría Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°) Renovar permiso, a favor de la empresa Minera Oro Plata S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para la captación de agua del Río Pinturas (Puente) 46°53'31.36" S - 70°27'59.94" W, con fines industriales, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.-

Artículo 2°) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Río Pinturas 10,5 m³/h (diez metros cúbicos y medio por hora), según los Informes de aforo presentados.-

Artículo 3°) El agua extraída será destinada al riego y mantenimiento de caminos, en el Proyecto Cerro Negro. La captación se realizará mediante el uso de camiones cisterna, que trasladarán el agua hasta las áreas de trabajo.-

Artículo 4°) La empresa Oro Plata S.A., siempre que surjan cambios en la información presentada y ante la renovación de permisos, deberá remitir Informe Técnico con las características de los vehículos a utilizarse para el transporte de agua, tales como dominio, marca, modelo, capacidad (lts.) y demás consideraciones que esta Secretaría de Estado crea conveniente solicitar.-

Artículo 5°) La empresa deberá presentar en forma semestral, protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua en los punto de captación, a efectos de realizar seguimiento de parámetros.-

Artículo 6°) La empresa deberá realizar la presentación de dos (2) informes de aforo durante el año autorizado, realizándose uno en época de estiaje y otro en época de mayor abundancia hídrica y/o cuando la Autoridad de Aplicación crea conveniente solicitar.-

Artículo 7°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses desde el día de la fecha.-

Artículo 8°) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

Artículo 9°) El agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 10°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 11°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 12°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-

Artículo 13°) La empresa Minera Oro Plata S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro. 044/19 de la Ley 1451 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas", cuyo pago deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434773/9 - CBU 0860001101800043477390 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 14°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" de la Ley N° 1451 o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 15°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 16°) La empresa Oro Plata S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Secretaría.-

Artículo 17°) Esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 18°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado Gestión Financiera. Notifíquese a Minera Oro Plata S.A. dese a Dirección General de Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00086

RÍO GALLEGOS, 13 de agosto del 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 944.941/2025, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación presentada por la empresa ÚNICO SILVER ARGENTINA S.A., proyecto Joaquín - Cerro puntudo (continuadora de Ivael Mining S.A.) solicita la renovación de permiso de captación de agua subterránea de los pozos PHE-5, PHE-3 y PHE-2, con fines industriales y domésticos en la actividad industrial;

Que los pozos se encuentran ubicados en las coordenadas: (PHE-3) S 48°03'25,314" - O 69°33'17,951" Ea. La Mata, (PHE-5) 47°59'33,532" - 69°32'50,38", Ea. Las Vallas. (PHE-2) 48°02'52,80" S- 69°33'39,60" O de la Ea. La Mata;

Que obran los ensayos de bombeo presentado por la empresa SYGEA (Servicio y Gestión Ambiental) a fojas 224, llevados en 3 (tres) pozos PHE-2, PHE-3 y el PHE-5. Así mismo la empresa actualizo los análisis físicoquímicos y bacteriológicos correspondiente a las muestras de agua obtenidas de cada uno de los pozos antes mencionados;

Que atento a lo recomendado en el Ensayo de bombeo a fojas 261 del presente, esta autoridad de aplicación autoriza una extracción de 6 m³/h (72m³/día) para el pozo PHE-5 y para los pozos PHE-3 (70m³/día), PHE-2 (70m³/día);

Que la empresa presento las publicaciones, tanto en el diario de amplia circulación provincial, como en el Boletín Oficial de la Provincia. A si mismo abono la tasa correspondiente a inspección y habilitación;

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial (industrial), por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451;

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado en boca de pozo;

Que obra Informe Técnico, en expediente de referencia, no existiendo objeciones;

Que asimismo obra en el presente expediente, dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, ante lo cual se sugiere la ampliación del caudal de los pozos de referencia, obrante en la Disposición 40/SERH/2025;

Que mediante Ley N° 3842, de fecha 03 de enero de 2024, Art. 9° inciso Nro. 3854/24, se sustituye el Artículo Nro. 2° de la ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°) OTORGAR renovación de permiso a favor de la Empresa Único Silver Argentina S.A., con domicilio legal en pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a los considerandos de la presente, a captar agua pública de tres pozos, las mismas ubicadas en las siguientes coordenadas: (PHE-3) S 48°03'25,314" - O 69°33'17,951" Ea. La Mata, (PHE-5) 47°59'33,532" - 69°32'50,38", Ea. Las Villas. (PHE-2) 48°02'52,80" S - 69°33'39,60" O de la Ea. La Mata.-

Artículo 2°) Autorizar tres dotaciones de los siguientes pozos: PHE-3 (70m3/día), para el PHE-5 es de (72m3/día), y PHE-2 (70m3/día) con un régimen de 12 hs de bombeo y 12 horas de reposo a 6 m3/hr, utilizando una bomba de 1,5 HP cañería de 1", por un período de 12 meses, a partir del día de la fecha.-

Artículo 3°) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, con una foto legible y a color de la última lectura, para efectuar la correspondiente certificación.-

Artículo 4°) La captación tendrá carácter de uso especial (industrial) por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451, o la que en un futuro la complemente y/o remplace haciéndolo efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz a la C/C N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468, CUIT N° 30-71841013-0, previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido. Dicho pago deberá ser acreditado en esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos presentando comprobante, dentro de los 30 días siguientes a la correspondiente certificación emitida.-

Artículo 5°) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", o la que en un futuro la complemente y/o remplace.-

Artículo 6°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 7°) La empresa Único Silver Argentina S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.-

Artículo 8°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída mensual, y siempre que no implique una contravención, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 9°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, e independientemente de las acciones administrativas que dieran origen dicha infracción.-

Artículo 10°) Esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 11°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y el tribunal de Cuentas, Notifíquese a ÚNICO SILVER ARGENTINA S.A. dese a la Dirección General del Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00087

RÍO GALLEGOS, 26 de agosto de 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 946.009/2025, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que se tomó conocimiento de la nota sin número presentada por la firma Estancias de Patagonia S.A., mediante la cual solicita el permiso de captación de agua correspondiente a los pozos denominados N° 1, ubicado en 51° 40' 16.04" S - 69° 15' 11.11" O, N° 2 ubicado en 51° 40' 18.47" S - 69° 15' 13" O, N° 3 ubicado en 51° 40' 15.55" S - 69° 15' 16.98" O;

Que el agua extraída de los tres puntos es conducida hacia una cisterna de hormigón con una capacidad de 600 m3, desde donde posteriormente se distribuye a las distintas instalaciones y sectores operativos del frigorífico;

Que la empresa cumplimenta lo determinado en el Artículo N° 40 de la Ley 1451 respecto a publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación obrante a fs. 493 a 499;

Que ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A. presenta los Ensayos de Bombeo de los tres puntos de captación y los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos obrantes a fs. 624 a 673;

Que obra informe técnico a fojas Nro. 674 y 675, del expediente de referencia, sin objeciones técnicas a lo solicitado por la empresa;

Que obra a Fs. 679 y 680, dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Legal Hídrica;

Que a través de Ley Prerrogativas del Ministerio de Energía y Minería Nro. 38752/24 se sustituye el Artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1º) OTORGAR el permiso a favor de la empresa ESTANCIA DE PATAGONIA S.A., con domicilio legal constituido en la calle Ruta 3 KM 2612, de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para captar agua publica de los pozos denominados N° 1, ubicado en 51° 40' 16.04" S - 69° 15' 11.11" O, N° 2 ubicado en 51° 40' 18.47" S - 69° 15' 13" O, N° 3 ubicado en 51° 40' 15.55" S - 69° 15' 16.98" O, de acuerdo a los considerandos y con fines industriales.-

Artículo 2º) El caudal optimo autorizado para usufructuar es para el Pozo N° 1: 5,00 m³/h., para Pozo N° 2: 6,00 m³/h y para el Pozo N° 3: 4,00 m³/h, caudales que permitirá explotar el acuífero libre en régimen permanente sin llegar a comprometer el suministro de agua dulce.-

Artículo 3º) El permiso tendrá validez por un período de 12 (doce) meses a partir de la emisión del presente Instrumento Legal.-

Artículo 4º) La empresa, deberá presentar ante las oficinas de esta SERH, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico a color de los caudalímetros instalados, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

Artículo 5º) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial (Industrial), por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición 20/13 o la que lo complementa y/o reemplace en un futuro.-

Artículo 6º) El canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz - Suc. Río Gallegos, a la cuenta Ministerio de Energía y Minería, CBU 0860001101800043477468, previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 7º) En caso de no lograr constatar fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída en forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo autorizado.-

Artículo 8º) Si se efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se diera origen, producto de dicha infracción.-

Artículo 9º) La empresa deberá instalar, en cada uno de los pozos de captación, instrumentos de medición de caudal (caudalímetros) adecuados para registrar y controlar los volúmenes de agua extraídos. Los dispositivos deberán encontrarse correctamente instalados y operativos en boca de cada pozo. La instalación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación del presente instrumento legal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del presente instrumento legal, sin perjuicio de las demás medidas administrativas que pudieran corresponder.-

Artículo 10º) La empresa ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A. deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Secretaría de Estado.-

Artículo 11º) NOTIFIQUESE a ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A. y tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado de Gestión Financiera y El Honorable Tribunal de Cuenta. Dese a la Dirección General del Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIONES S.E.P.yA.-M.P.C.el.

DISPOSICIÓN N° 234

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 443.699/26; y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, es la encargada de la realización del TORNEO DE PESCA "7ma FIESTA PROVINCIAL DEL SALMON CHINOOK";

Que se ha presentado ante esta Secretaría la documentación que cumple los requisitos pertinentes para la realización del torneo de pesca;

Que esta Secretaría ha colaborado y articulado con el mencionado municipio en las actividades recreativas correspondiente con la promoción y el desarrollo de la pesca deportiva;

Que el reglamento del torneo se ajusta a lo normado en el Reglamento de Pesca Deportiva Provincial vigente;

Que la Autoridad de Aplicación en materia de pesca deportiva es la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, siendo necesario proceder el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1176/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 11/12;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:

1°.- AUTORIZAR a la **MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA** a realizar el **TORNEO DE PESCA DEPORTIVA DEL SALMON CHINOOK** los días 3 y 4 de octubre del corriente año desde la zona conocida como Chacra de Teyra (3km aguas arribas del Puente Viejo) hasta la zona del puente de la RN 3.-

2°.- APROBAR el reglamento del torneo de pesca que se adjunta como Anexo.-

3°.- ESTABLECER la veda a partir de las 00:00 del día 03 de octubre del 2026.-

4°.- PROHIBIR todo tipo de actividad pesquera por fuera del presente torneo, los días 3 y 4 de octubre de 2026 desde la zona Chacra de Teyra (3km aguas arribas del Puente Viejo) hasta la zona del puente de la RN 3, la finalización de la veda será a partir de las 15:00 horas del día 4 de octubre de 2026.-

5°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, Dirección General de Pesca de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, Prefectura Naval de la Zona Mar Argentino, Policía de la Provincia de Santa Cruz dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

ACCESO AL ANEXO

DISPOSICIÓN N° 237

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 444.107/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3976 declara al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) como especie exótica invasora en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y autoriza su control y aprovechamiento regulado en la cuenca del río Santa Cruz;

Que la citada Ley encomienda a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura el diseño, desarrollo e implementación del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, promoviendo la articulación con organismos públicos, municipios, instituciones científicas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales;

Que, entre las estrategias previstas para dicho Plan, la Ley Provincial N° 3976 contempla el fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca, así como acciones vinculadas al monitoreo, investigación, control y aprovechamiento de la especie;

Que la Ley Provincial N° 1464 constituye el marco general para la administración, regulación, control y fiscalización de la actividad pesquera en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que la Ley Provincial N° 2934 establece el régimen específico de la actividad pesquera artesanal en la Provincia de Santa Cruz, determinando las condiciones generales para su desarrollo y las facultades de la Autoridad de Aplicación en materia de ordenamiento y regulación;

Que, en consecuencia, corresponde articular las previsiones de la Ley Provincial N° 3976 relativas al control y aprovechamiento del salmón Chinook mediante pesca artesanal con el régimen específico establecido por la Ley Provincial N° 2934, en el marco general de administración pesquera previsto por la Ley Provincial N° 1464;

Que la implementación de una pesquería artesanal dirigida al salmón Chinook constituye una herramienta de manejo innovadora en la Provincia de Santa Cruz, cuya ejecución requiere un proceso gradual, ordenado, sujeto a evaluación permanente y enmarcado en los objetivos de control y aprovechamiento establecidos por la Ley Provincial N° 3976;

Que, a los fines de ordenar e identificar a los distintos actores que participen en las actividades previstas en el Plan, resulta necesario crear el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh);

Que dicho Registro tendrá por objeto identificar, registrar, organizar y mantener actualizada la información correspondiente a las personas humanas y jurídicas interesadas en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook;

Que el RUOSCh constituirá un registro específico vinculado a la implementación del citado Plan, cuya administración estará a cargo conjuntamente de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, conforme las competencias asignadas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;

Que la inscripción en el RUOSCh tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización o derecho adquirido para desarrollar actividades de captura artesanal del salmón Chinook, debiendo las mismas ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación conforme las condiciones que se establezcan para cada temporada;

Que a los fines de la ejecución del Plan, resulta conveniente organizar a los participantes mediante Unidades Operativas de Pesca (UOP), integradas por los distintos actores, embarcaciones, artes de pesca, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad, conforme las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación;

Que las Unidades Operativas de Pesca constituyen una modalidad de organización operativa específica a los fines del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, sin que ello implique la creación o modificación de las categorías pesqueras establecidas por la legislación provincial vigente;

Que el desarrollo de la actividad deberá sustentarse en criterios de manejo adaptativo, permitiendo revisar y ajustar las medidas de administración conforme los resultados obtenidos, la información científica disponible, el monitoreo de la actividad y la experiencia adquirida durante su ejecución;

Que atento al carácter novedoso de la operatoria, resulta conveniente que su implementación se realice de manera gradual, permitiendo evaluar sus condiciones técnicas, ambientales, operativas, administrativas, sanitarias y de fiscalización;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), determinar las condiciones generales para su funcionamiento y establecer los mecanismos administrativos y operativos necesarios para la implementación de la actividad;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1257/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 83/84;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:**

1°.- ESTABLÉCESE, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), destinado a la inscripción, identificación, organización y registro de las personas humanas y jurídicas que participen o manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*).-

2°.- ESTABLÉCESE que la administración del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) estará a cargo, en forma conjunta, de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

3°.- APRUÉBASE el Reglamento del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

4°.- APRUÉBANSE los Requisitos de Inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.-

5°.- APRUÉBASE el Formulario de Inscripción al Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.-

6°.- ESTABLÉCESE que la inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización ni derecho adquirido para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook, las que deberán ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones que se establezcan para el desarrollo de la actividad.-

7°.- ESTABLÉCESE que la actividad de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), desarrollada en el marco del Plan de Control y Aprovechamiento, se regirá por las previsiones de la Ley Provincial N° 3976, en articulación con el régimen de pesca artesanal establecido por la Ley Provincial N° 2934, la Ley Provincial N° 1464 en cuanto resulte aplicable, la presente Disposición y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.-

8°.- FACÚLTASE a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Dirección de Pesca Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias y en forma coordinada, a adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para la implementación, funcionamiento y actualización del RUOSCh, así como a proponer a la Autoridad de Aplicación las adecuaciones que resulten necesarias conforme los resultados obtenidos durante la ejecución del Plan.-

9°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, tomen conocimiento las áreas correspondientes, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

ACCESO AL ANEXO

ACCESO AL ANEXO II

DISPOSICIÓN N° 239

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expte. MPCÍ-N° 443.659/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud presentada por la señora Fernanda Soledad **TOLEDO**, en su carácter de titular y directora de producción del emprendimiento denominado **"CASCAJO®"**, por la cual requiere autorización para desarrollar actividades de recolección de macroalgas marinas por arribazón en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, con destino a su posterior procesamiento e industrialización;

Que la actividad proyectada encuadra en el régimen legal fijado por la Ley Provincial N° 3995, cuyo objeto es ordenar la explotación de algas marinas en las playas y mar territorial bajo jurisdicción provincial, promoviendo la industrialización de la flora marina dentro del territorio santacruceño;

Que la solicitante requiere habilitación para la recolección estacional y manual de las especies *Ulva* spp. (Lechuga de mar), *Porphyra* spp. (Luche/Nori patagónico) y *Codium* spp. (Musgo marino);

Que la modalidad de extracción solicitada se limita exclusivamente a la recolección manual de biomasa por arribazón -es decir, material desprendido naturalmente y depositado en la franja intermareal-, sin contemplar el corte, ni desarraigo de ejemplares fijados al sustrato bentónico, lo que resulta compatible con lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la Ley Provincial N° 3995;

Que los sectores costeros requeridos comprenden: Zona 1: sector desde la zona de la Reserva (ingreso por Gipsy) hasta El Paraguayito; Zona 2: Punta Buque; y Zona 3: Cueva de los Leones / Punta Cavendish, todos dentro del área litoral de Puerto Deseado;

Que la proyección productiva anual declarada se estima en un rango de entre cuatrocientos cincuenta (450) y setecientos treinta (730) kilogramos de biomasa fresca anual;

Que la Dirección de Investigación y Desarrollo ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe Administrativo, como así también la Dirección Provincial de Áreas Protegidas del CAP, sugiriendo la viabilidad del otorgamiento del permiso con carácter personal, temporal e intransferible, condicionado al estricto cumplimiento de los mecanismos de fiscalización, guías de tránsito y normativas ambientales vigentes;

Que en el marco de las medidas de fomento, estímulo y alivio fiscal dispuestas por la Ley Provincial N° 3996 de Emergencia Comercial, Industrial y PyME, reglamentada por el Decreto N° 0453/2026, resulta procedente eximir a la permissionaria del pago del arancel previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 3995, atento a su condición de PyME emprendimiento productivo local con procesos de agregado de valor dentro del territorio provincial;

Que, asimismo, de conformidad con las adecuaciones introducidas por el Decreto N° 0007/2026 y la Resolución H.C.D. N° 0087/2026 al Artículo 4° de la Ley N° 3995, la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura resulta competente para el dictado del presente acto;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N°1258/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 38/39;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:

1°.- OTÓRGASE a la señora Fernanda Soledad **TOLEDO** (D.N.I. N° 34.397.614), en su carácter de titular del emprendimiento **"CASCAJO®"**, el Permiso Comercial y Licencia de Cosecha/Acopio para la Recolección de Algas Marinas por Arribazón, en el marco de la Ley Provincial N° 3995, por el término de un (1) año computable a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los considerandos de la presente. -

2°.- ESTABLÉCESE que el permiso otorgado en el Artículo 1° revestirá carácter estrictamente personal, temporal e intransferible. En virtud del marco de incentivo y alivio fiscal establecido por la Ley Provincial N° 3996

de Emergencia Comercial, Industrial y PyME y su Decreto Reglamentario N° 0453/2026, EXÍMESE a la titular del pago del arancel de emisión previsto en el Artículo 11° de la Ley Provincial N° 3995.-

3°.- AUTORIZARSE la recolección exclusiva de las especies *Ulva* spp., *Porphyra* spp. y *Codium* spp., mediante la modalidad de recolección manual por arribazón (biomasa marina desprendida naturalmente y depositada sobre la franja intermareal).-

4°.- PROHÍBESE expresamente toda práctica de corte, tracción, desarraigo o extracción directa de ejemplares fijados al sustrato o que afecten las praderas naturales de algas y el bento en general.-

5°.- DELIMITANSE como zonas autorizadas para el ejercicio de la actividad en la localidad de Puerto Deseado los siguientes sectores:

Zona 1: Sector comprendido desde el antiguo frigorífico Gipsy hasta la playa costera El Paraguayito.

Zona 2: Punta Buque.

Zona 3: Cueva de los Leones / Punta Cavendish.

6°.- DEJAR ESTABLECIDO que el desarrollo de la actividad en aquellos sectores que pudieran encontrarse comprendidos dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o sujetos a regímenes especiales de conservación, quedará supeditado a la estricta observancia de los planes de manejo e informes técnicos de las autoridades ambientales específicas.-

7°.- ACLÁRASE que la presente Disposición no exime a la titular de obtener las habilitaciones bromatológicas, sanitarias, comerciales e industriales correspondientes ante los organismos locales, provinciales o nacionales pertinentes para el establecimiento de procesamiento y los productos derivados.-

8°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificará a los interesados), a sus efectos tomen conocimiento Dirección de Pesca Continental, Delegaciones de Pesca, Prefectura de zona Mar Argentino Sur, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, DESE al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 240

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 444.207/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita la solicitud interpuesta por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), a los efectos de que se otorgue autorización de pesca científica, en aguas de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, en el marco de los planes de campaña denominados "PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026," y "PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026", a realizarse a bordo de seis (6) buques centolleros congeladores (BPs Atlantic Express, Dukat, Talisman, Tango I, Tango II y Chiyo Maru N° 3). Las campañas abarcarán las jurisdicciones de Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y Nación;

Que la duración de las campañas dependerá de las características operativas de los buques, y se estima un máximo de 15 días;

Que los objetivos principales planificados son determinar la distribución espacial, estructura de talla y sexo, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock de centolla y generar un índice de abundancia total y comercial estandarizado. Secundariamente se realizarán el fondeo de trampas para ejemplares juveniles de centolla, la cuantificación e identificación específica de fauna acompañante, avistaje de mamíferos marinos y aves, el registro de temperatura de fondo. Asimismo, se pondrá a prueba un nuevo programa de carga de datos biológicos diseñado para esta pesquería;

Que la campaña de evaluación de centolla que abarca el Área Central tiene como fecha de inicio el 20 de septiembre de 2026 y el 5 de octubre de 2026 para el Área Sur. Para las tareas de investigación se considera utilizar seis (6) unidades de pesca comercial que actualmente operan en esta área de manejo. Los buques deberán iniciar las tareas en forma simultánea, a tal fin la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera asignará a cada buque el sector de actividad;

Que los buques congeladores que participarán de las mencionadas campañas son los siguientes: BP ATLANTIC EXPRESS (MN 02936), BP DUKAT (MN 02775), BP TALISMÁN (MN 02263), BP TANGO I (MN 02724), BP TANGO II (MN 02791) y BP CHIYO MARU N°3 (MN 02987);

Que la información que se obtenga durante las campañas estará disponible ante cualquier requerimiento de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz, para continuar trabajando en el mantenimiento sostenible de las pesquerías;

Que a fojas 3-25 obran los planes de las campañas;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura está facultada como Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para la pesca científica en jurisdicción Provincial;

Que el presente tramite se encuadra dentro de lo determinado por la Ley Provincial N° 1464, Decreto 1875;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1273/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 29;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:**

1°.- AUTORIZAR a los buques pesqueros BP ATLANTIC EXPRESS (MN 02936), BP DUKAT (02775), BP TALISMAN (MN 02263), BP TANGO I (MN 02724), BP TANGO II (MN 02791) y BP CHIYO MARU N° 3 (MN 02987), a operar en aguas de Jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, sobre recursos biológicos en el marco de los planes de campañas “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026,” y “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026”, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- ESTABLECER que una vez finalizada las campañas “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026,” y “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026”, esta Secretaría de Estado requerirá la presentación del informe final de las mismas.-

3°.- ESTABLECER que los datos obtenidos en las campañas mencionadas en los artículos anteriores, esta Autoridad de Aplicación los utilizara para la administración del recurso en Jurisdicción Provincial.-

4°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Direcciones y Delegaciones de la Secretaría, Jefatura de Sumarios; Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP); Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 241

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 443.690/26; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los informes técnicos obrantes a fojas 06/16, se ha constatado la consolidación biológica de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en las cuencas del Río de las Vueltas y del Río Santa Cruz;

Que dado su altísimo valor para el desarrollo de la pesca deportiva y recreativa, resulta imperativo fijar regímenes específicos de apertura, cierre y modalidades de captura a fin de regular de manera sustentable su ingreso y ciclo de desove;

Que asimismo, a fojas 17/20 obra el estudio científico emitido por el Laboratorio para el Estudio de los Ecosistemas Fluviales de la Patagonia (IPEEC-CENPAT-CONICET), mediante el cual se determina el estado de la población de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Río Barrancoso. Atendiendo a las recomendaciones de dicho diagnóstico, se torna necesario implementar medidas de manejo restrictivas que prohíban el sacrificio de los ejemplares para garantizar la supervivencia del recurso;

Que reviste idéntico interés biológico y deportivo la protección de la población silvestre de *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) presente en la cuenca del Río Santa Cruz, por constituir la única población silvestre de linaje atlántico en el continente americano;

Que respecto a la especie *Salmo trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Río Gallegos y con el propósito de optimizar la administración del recurso hidrobiológico y potenciar la efectividad de las medidas de conservación, se propicia establecer la obligatoriedad de la pesca con devolución obligatoria sin sacrificio;

Que a fojas 21/24, el monitoreo ambiental ejecutado por especialistas de la Universidad Nacional del Comahue y el CONICET reportó la presencia de la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes) en el Río de las Vueltas, específicamente en el sector denominado “Salto Argentino”. Al tratarse de una especie catalogada como “Amenazada de Extinción” en el territorio nacional y declarada “Especie de Valor Especial”, deviene urgente el dictado de una veda total en dicha zona para salvaguardar su hábitat de nidificación y tránsito;

Que a fojas 25/30 obra nota presentada por la Asociación Civil Santacruceña de Pesca con Mosca, donde sugieren modificaciones y acciones en la temporada de pesca, próxima a iniciarse;

Que asimismo, a fojas 31/34 obra petitorio de pescadores deportivos de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la normativa pesquera vigente, posee las facultades legales para dictar las normas reglamentarias de la temporada deportiva y emitir las regulaciones complementarias orientadas a la fiscalización y preservación de los ambientes acuáticos provinciales;

Que a efectos de contribuir al desarrollo económico y social de la provincia se han establecido modalidades y fechas de apertura y cierre específicas para los cuerpos de agua con presencia de salmónidos que ingresan desde el mar;

Que la actividad de pesca deportiva es un medio que conlleva al desarrollo social y emocional de las personas que la práctica;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines científicos o culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1247/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 52/53;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E :**

1°.- APROBAR el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental de la Provincia de Santa Cruz para la Temporada 2026/2027, junto con sus Anexos I y II, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo y regirán a partir del 1° de octubre de 2026, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, asimismo tome conocimiento la Dirección Provincial de Despacho, la Dirección de Pesca Continental, Dirección de Administración Pesquera, Secretaría de Estado de Turismo, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval de la Zona Mar Argentino Sur, Policía de la Provincia de Santa Cruz, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

ACCESO AL ANEXO

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.C.C.P.

DISPOSICIÓN N° 03

RÍO GALLEGOS, martes 28 de abril de 2026.-

AMPLIAR como **Comerciante y Prestación de Servicios** en los ítems contemplados en el rubro: 1300/02 papelería en general - 1300/04 Servicio de fotocopiado; a las actividades que desarrolla el proveedor N° 208, **NEWXER S.A.** - CUIT 30-64644088-9; con domicilio real en calle Avellaneda N° 526-530, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y fiscal en calle Alem N° 274, (9000) Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.-

La presente ampliación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2027, concomitante a la Disposición N° 448/R.U.P./2025.-

Notifíquese, comuníquese a los Entes y Organismos de la Administración Provincial, cumplido ARCHÍVESE.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 04

RÍO GALLEGOS, jueves 30 de abril de 2026.-

RENOVAR la habilitación a la firma **FERRARI CAROLINA** - CUIT 27-18683530-7; con domicilio real y fiscal en calle República Dominicana N° 530, (9011) Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2995, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 3400/05 Servicios periodísticos - 3400/06 Servicios de publicidad - 3400/40 Portales web - 3400/41 Edición Digital; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 30 DE ABRIL DE 2026 hasta el día 31 DE MAYO DE 2027 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

Notifíquese, comuníquese a los Entes y Organismos de la Administración Provincial, cumplido ARCHÍVESE.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 05

RÍO GALLEGOS, jueves 30 de abril de 2026.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, de la firma **GRÚAS SAN BLAS S.A.** - CUIT 30-66092045-1; bajo el N° 601 con domicilio real y fiscal en calle Colectora Este N° 27.333, (1611) Don Torcuato Norte, Provincia de Buenos Aires; para desarrollar la actividad de **Comerciante** para los ítems contemplados en los rubros: 1100/01 Máquinas para agricultura - 1400/03 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos - 1600/18 Máquinas y equipos en general - 2500/14 Carrocería - trailers - semirremolque - 2500/37 Repuestos para maquinaria pesada; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 28 DE ABRIL DEL 2026 hasta el día 31 DE MAYO DE 2027, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

Notifíquese, comuníquese a los Entes y Organismos de la Administración Provincial, cumplido ARCHÍVESE.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 06

RÍO GALLEGOS, jueves 30 de abril de 2026.-

RENOVAR la habilitación a la firma **RERDA S.A.** - CUIT 30-53519586-9; con domicilio real en calle Teófilo de Loqui N° 45, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y fiscal en calle San Martín N° 1665, (5500) Capital, Provincia de Mendoza; bajo el N° 1198, para desarrollar la actividad de **Comerciante** para el ítem contemplado en el rubro: 2100/06 Ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE MAYO DE 2027 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

Notifíquese, comuníquese a los Entes y Organismos de la Administración Provincial, cumplido ARCHÍVESE.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 07

RÍO GALLEGOS, lunes 04 de mayo de 2026.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, de la firma **ABERCAR S.R.L.** - CUIT 30-65812181-9; bajo el N° 1013 con domicilio real y fiscal en Ruta Nacional N° 3 Km 1460, (9100) Trelew, Provincia de Chubut; para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1400/03 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos - 2500/04 Taller mecánico en general - 2500/15 Autopartes - repuestos automotores - 2500/29 Tractores y maquinaria agrícola - Remolques y semirremolques - 2500/37 Repuestos para maquinaria pesada; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 04 DE MAYO DEL 2026 hasta el día 30 DE JUNIO DE 2027, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

Notifíquese, comuníquese a los Entes y Organismos de la Administración Provincial, cumplido ARCHÍVESE.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.eI. - D.P.C.T.

DISPOSICIÓN N° 041

RÍO GALLEGOS, 22 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.495/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **TRUCK WAY S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AA-326-GP**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 047

RÍO GALLEGOS, 22 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 426.102/24.-

SANCIÓNASE a la empresa **GERÓNIMO VÍCTOR HUGO** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **LNG-076**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 069

RÍO GALLEGOS, 23 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 430.727/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **ACACIO LORENZO** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **NSF-240**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 070

RÍO GALLEGOS, 23 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 430.724/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **ACACIO LORENZO** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **LOW-729**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 075

RÍO GALLEGOS, 23 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.447/25.-

SANCIONÁSE a la empresa **CAMPO JONATAN EZEQUIEL** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AF-038-XN**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 082

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.239/25.-

SANCIONÁSE a la empresa **GENTILE ANALIA GABRIELA Y OTROS** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **EJJ-238**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 086

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.805/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **ARISPE ILLANES MARTINA BLANCA** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **HWZ-145**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 087

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.241/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **INGENIERÍA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE SOCIEDAD RESPONSABLE** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **NBI-057**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 089

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 429.355/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **AGRO EL TREBOL S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AA-794-FR**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 090

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 429.279/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **DON NÉSTOR JR S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **JUR-327**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º y 15º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 093

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.611/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **POSITIVA S.A.S.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AF-605-NG**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millores Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 095

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.610/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **EQUIVIAL S.A.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **IWO-264**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millores Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 096

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 427.016/24.-

SANCIÓNASE a la empresa **DON NÉSTOR JR S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **JUR-327**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 098

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.970/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **MOLISE CONSTRUCCIONES S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AF-725-GI**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-



Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

El Secretario del Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, Secretaría N° 4, Dr. Diego R. DOPAZO, hace saber por CINCO DÍAS (5) que en los autos caratulados: **"FRIOSUR S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 654/2026)** en trámite por ante dicho Juzgado a cargo de la Dra. María Andrea GARCÍA ABAD, con fecha 25 de agosto de 2026 se declaró la **APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** de la firma **FRIOSUR S.R.L.**, C.U.I.T. 30-58411894-2, con domicilio en calle Juan Muzio N° 355 de Trelew, Chubut, siendo la fecha de presentación en concurso el día 21 de agosto de 2026, habiendo sido designado en el carácter de Síndico Concursal el Contador Mario Antonio GLADES. Los pedidos de verificación de créditos deberán ser formulados hasta el día 19 de octubre de 2026, y podrán efectuarse: I) En forma electrónica, siendo enviados a la casilla de correo electrónico **concursofriosur@gmail.com** con las siguientes pautas: **1)** en archivos adjuntos con formato ".pdf" de un tamaño no superior a CINCO MEGABYTES (5 Mb), debiendo encontrarse correctamente nombrados con los datos del peticionante, el número del archivo dentro de la serie de archivos y el total de la serie (Ej. "NombreAcreedor -Ide5.pdf"), correspondiendo que la documentación sea clara y legible; **2)** debe adicionarse la constancia de transferencia en ".pdf" del Arancel previsto por el Art. 32 de la LCQ (10% SMVyM) por cada crédito cuya verificación se pretende, a la cuenta del Banco del Chubut S.A. del Síndico Mario GLADES, CBU 0830021831003368200017, Alias AFRICA.RANURA.ABEDUL; **3)** con una nota de elevación que debe contener: a) Nombre y Apellido o Razón Social del Pretenso acreedor; b) Domicilio Real; c) Domicilio Constituido en la Jurisdicción del Juzgado; d) Teléfono; e) Constancia de CUIT emitida por ARCA; f) Explicación de la Causa/Origen y Monto del crédito que se solicita que se verifique; g) Planilla de Liquidación de intereses que se solicite con detalle de tasa de interés utilizada, días entre el vencimiento del crédito solicitado y la fecha de presentación en concurso; h) Carácter del Crédito: quirografario o con privilegio; y **4)** conteniendo una Declaración Jurada de autenticidad y veracidad de la información y documentación remitida, con el compromiso de exhibirla o ponerla a disposición de la Sindicatura en un plazo de CINCO DÍAS (5), para lo cual deberá conservarla en su poder para ser exhibida ante el requerimiento de la Sindicatura ante dudas de su autenticidad (Art. 33 LCQ). Los pedidos de verificación serán respondidos con la constancia de su recepción con su fecha y hora; y la casilla de correo desde la que cada acreedor efectúe su petición, será el canal de comunicación para los requerimientos y solicitudes que la Sindicatura considere pertinentes. Vencido el plazo para la presentación de solicitudes de verificaciones de créditos, los interesados podrán acceder a **sites.google.com/view/concursofriosur/inicio** para visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, y realizar las observaciones/impugnaciones que ameriten; debiendo preferentemente contar con una cuenta de correo electrónico de dominio "gmail.com". II) En forma presencial en el domicilio sito en calle Mitre N° 612 de Trelew, Provincia del Chubut, previa comunicación telefónica y entrevista concertada con el Síndico al número telefónico 2804-675169.-

Se hace saber también que, entre otras medidas, se ha ordenado ANOTAR la apertura del presente concurso preventivo en el Registro Público de Juicios Universales de esta Provincia; DISPONER la inhibición general de bienes para disponer y gravar bienes registrables de la concursada; PROHIBIR a la concursada la realización de actos a título gratuito que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación, y la RADICACIÓN de todos juicios de contenido patrimonial contra la concursada, con las excepciones de ley.-

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado: Correo Electrónico: **juzejecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar**; Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172; Teléfono Celular: 2804406770.- TRELEW, Chubut, 08 de septiembre de 2026.-

DOPAZO DIEGO RAÚL
Secretario

P4/5

EDICTO N° 114/26

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1494 ARTÍCULO 9.7-a): Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.7 a) del Decreto Reglamentario N° 1494 de la Ley N° 3751 es por ello que la Secretaría de Estado de Minería hace saber que se encuentra en trámite de evaluación el Plan de Cierre de Mina correspondiente al Proyecto denominado LOMADA DE LEIVA, ubicado en el Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de Santa Cruz, cuya titularidad corresponde a **PATAGONIA GOLD S.A.** Expte. N° 442.080/PG/19.- Fdo. Abg. Paola PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO N° 135/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales primera y segunda categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: ÚNICO SILVER ARGENTINA S.A.** -La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "SIERRA BLANCA V" son: X= 4.683.590,40 Y= 2.514.836,50, LOTE: 12, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "CERRO LEÓN" (Mat. 487) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D SIERRA BLANCA V se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.684.500,00 Y: 2.512.645,80 B.X: 4.684.500,00 Y: 2.515.571,43 C.X: 4.683.128,82 Y: 2.515.571,43 D.X: 4.683.128,82 Y: 2.512.771,43 E.X: 4.682.106,42 Y: 2.512.771,43 F.X: 4.682.106,42 Y: 2.512.645,80.- Encierra una superficie de 414Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA, ESTANCIAS: "SIERRA BLANCA" y "CERRO LEÓN" (Mat. 487), LOTE: 12, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 424.273/SB/23 MD **"SIERRA BLANCA V"**.- Fdo. Abg. Paola PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMAN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. FERNANDO REMO DAVILA D.N.I. 27.931.219, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"DAVILA FERNANDO REMO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22206/26.**- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 23 de septiembre de 2026.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Río Gallegos, sito en Pasaje Kennedy - Casa 3, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° DOS a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"WATSON VERÓNICA CELINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22133/2026;** citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VERÓNICA CELINA WATSON (D.N.I. N° 11.863.519), para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese edictos en el diario LA OPINIÓN AUSTRAL de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI; Secretaría N° DOS, a cargo de la Dra. María Virginia Ferla, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. SABIN LÓPEZ MARÍA DE LOS DOLORES, D.N.I. N° 93.314.748, en los autos caratulados: **"SABIN LÓPEZ MARÍA DE LOS DOLORES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 32138/26,** bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.).-

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "TIEMPO SUR" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S. Sra. Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento legal sito en Pje. Kennedy Casa N° 3 de Río Gallegos, Dra. María Belén AGUIAR; Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante SHEGNFET RICARDO ALBERTO (D.N.I. N° 12.502.848), en los autos caratulados: **"SHEGNFET RICARDO ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 22.757/2026**, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.). Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "La Opinión Austral" y Boletín Oficial, ambos de esta Ciudad Capital. -

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia, Dr. Guillermo Plácido Ghio, Secretaría Multifuero Perito Moreno, con asiento en la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante IGNACIO ANTONIO MÉNDEZ D.N.I. N° 21.699.784, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezcan y acrediten dichas circunstancias, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados: **"MÉNDEZ IGNACIO ANTONIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPTE. N° 12359/2026**. Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Crónica".-

LAS HERAS, 22 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA

Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante HUANEL MARÍA MERILDA, C.I. 18.538, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"HUANEL MARÍA MERILDA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 40015/2026**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Austral de la Provincia de Santa Cruz".-

CALETA OLIVIA, 14 de agosto de 2026.-

NAVARRETE MÓNICA ANALÍA

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo de la Dra. María Belén Aguiar, con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de esta ciudad, Secretaría N° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. MARÍA CRUZ SEPULVEDA AGUILAR (D.N.I. N° 13.582.556), por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.) a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **"SEPULVEDA AGUILAR MARÍA CRUZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. 22878/2024.-**

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral", ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, Dra. María Belén AGUIAR, Secretaría N° Uno a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy Casa 3 de Río Gallegos, en los autos caratulados: **"SALDIVIA VICTOR ALEJANDRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 23.833/2026**, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del causante, VICTOR ALEJANDRO SALDIVIA (D.N.I. N° 16.419.092). El presente deberá publicarse por (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. MARCELO H. BERSANELLI, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, sito en Marcelino Álvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría Nro. UNO, a cargo de la Dra. JULIANA RAMÓN, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Eileen Margarita DOHERTY, D.N.I. 2.311.849, por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.), en los autos caratulados: **"DOHERTY EILEEN MARGARITA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 31.466/2026.-**

El presente edicto se publicará por TRES (3) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL.-

RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YESICA

Secretaria

P2/3

EDICTO JUDICIAL N° 31/2026

Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de FERNÁNDEZ MANUEL ANTONIO, titular del D.N.I. N° 12.637.812, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"FERNÁNDEZ MANUEL ANTONIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 23525/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo Sebastián Nieva Figueroa -Juez- Secretaría a cargo de la Dra. Ponce de León Viviana Inés, mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 25 de agosto de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS

Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo, por subrogancia legal, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Nro. DOS, DR. BERSANELLI MARCELO HUGO, SECRETARÍA Nro. DOS, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"PERESSINI HÉCTOR FABIÁN S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXPTE.: 22428/2025**, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PERESSINI HÉCTOR FABIÁN, D.N.I. 17.281.223,

para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial, ambos de la ciudad de Río Gallegos.-
RÍO GALLEGOS, 28 de julio de 2026.-

AGUIAR MARÍA BELÉN
Secretaria

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, Dr. Guillermo P. GHIO; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez; Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. Carrizo; Secretaría Multifuero con asiento en la localidad de Perito Moreno a cargo de la Dra. Flavia S. Casarini, en los autos caratulados: **NOUCHE ESTER ENCARNACIÓN Y HENRÍQUEZ JOSÉ LEONCIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE. N° 12278/2026**, de trámite por ante esta sede judicial, cita a herederos y acreedores de los causantes: NOUCHE ESTER ENCARNACIÓN LC 560.883 y HENRIQUEZ JOSÉ LEONCIO, L.E 1528766 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (Conf. Art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquese edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-
PERITO MORENO, Santa Cruz, 24 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P2/3

EDICTO Nro. 35/26

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo Sebastián NIEVA FIGUEROA, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Viviana Ponce de León, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"GAMIN SEGUNDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. NRO. 23641/26;** citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GAMIN SEGUNDO CLEMENTE - titular del D.N.I. N° 18.540.160, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten - Art. 683 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el diario "crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, 01 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P2/3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, Secretaría Multifuero a cargo de la Dra. Flavia CASARINI, en los autos: **"OLIVARES LITO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 12389/2026**, cítese a herederos y acreedores de OLIVARES LITO, D.N.I. N° 7.814.421 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683° de C.P.C.C.), a tal fin publíquese edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial. -
PERITO MORENO, Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P2/3

EDICTO N° 141/2026

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **BIZ LATIN HUB S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "ZANJONCITO III": X= 4.600.002,00 Y= 2.578.798,00, LOTE: 46, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMEN-

TO: MAGALLANES, ESTANCIA: "AÑO NUEVO" (Mat. 437) de la Provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D "ZANJONCITO III". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.601.900,00 Y: 2.577.500,00 B.X: 4.601.900,00 Y: 2.580.500,00 C.X: 4.599.100,00 Y: 2.580.500,00 D.X: 4.599.100,00 Y: 2.577.500,00.- Encierra una superficie de 840Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "LA LUCHA" (Mat. 1649), "AÑO NUEVO" (Mat. 437), "LA MARGARITA" (T° 44 F° 233 Finca 11934), LOTES: 56-46, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES.- Expte N° 945.885/BLH/25 MD "ZANJONCITO III".-

Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO JUDICIAL

El Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Pcia. de Santa Cruz, Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia a mi cargo, sito en Avda. Pdte. Nestor C. Kirchner N° 813, 1º Piso de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados: **"NAVARRO CLAUDIO DANIEL S/SUMARIO ADMINISTRATIVO" EXPTE. N° 1953/26**, ha dictado Resolución registrada "T°: XXX - R°: 53- F°: 167/170, que transcrita en su parte pertinente dice: "...Río Gallegos, 14 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...VI...deberán publicarse edictos en el Boletín Oficial en los términos establecidos en el Art. 42º del Decreto N° 181/79 reglamentario de la Ley N° 1260. En el texto del edicto a publicarse se transcribirá la parte dispositiva de la presente resolución y se le hará saber expresamente el derecho que le asiste conforme lo normado en el Art. 19º de la Ley Orgánica para la Justicia -t.o. Ley N° 1600-, respecto al plazo de 3 días para interponer el recurso de reconsideración con efecto suspensivo ante este Tribunal Superior de Justicia, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, cuyo cómputo se iniciará una vez perfeccionada la notificación legal a los 8 días de operada la última publicación edictal, de estricta conformidad con el citado Artículo 42º del citado decreto... RESUELVE: 1º) DISPONER LA CESANTÍA del Agente Claudio Daniel Navarro (cfr. Art. 18º de la Ley Orgánica de la Justicia -t.o. Ley N° 1600-), conforme fuese considerado.- 2º) Resgístrese y Notifíquese...". Fdo. Dr. Gabriel N. Contreras Agüero - Presidente-; Daniel M. Mariani -Vocal-; Dra. Alicia de los Ángeles Mercáu -Vocal-; Dra. Paula E. Ludueña Campos -; Vocal-; Dra. Renée Guadalupe Fernández -Vocal-; Dr. Fernando M. Basanta -Vocal-; Dr. José A. González Nora -Vocal-; Dr. Sergio Edgardo Acevedo -Vocal-; Dr. Juan Lucio R. de la Vega -Vocal-; Dr. C. Matías Neil - Secretario de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

Publiquense edictos en el Boletín Oficial durante tres (3) veces consecutivas.-

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

Dr. C. MATIAS NEIL
Secretario

P2/3

EDICTO N° 41/26

MARCELO SEBASTIÁN NIEVA FIGUEROA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. NORMA ROSA VERA AGUILAR (D.N.I. N° 93.522.229), para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"VERA AGUILAR NORMA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 23.563/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Minería a cargo de la Dra. VIVIANA INÉS PONCE DE LEÓN, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 08 de Septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la ciudad de Río Gallegos, con asiento en Pasaje Kennedy Casa Tres, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° Tres a mi cargo; en autos caratulados: **"CURTTI MANSILLA EROS Y OTROS C/DEL SUR S.A. S/LABORAL" EXPTE. N° 284/2026**, se cita a la razón social DEL SUR S.A. - CUIT 30-70806617-2 a comparecer a la audiencia prevista en el Art. 47º de la Ley 1444, fijada para el día 29 de Octubre de 2026, a las 11:00 horas (Art. 44º, 49º, 50º y 61º de la citada Ley), a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de Santa Cruz, dejándose constancia que los actores gozan del beneficio de gratuidad, bajo apercibimiento de Ley.-

Se le hace saber a la citada el apercibimiento normado en el Art. 50° de la Ley 1444: "Artículo 50°: Incomparencia del demandado. Si el demandado, debidamente citado, no compareciere a la audiencia, por sí o representado en los términos del artículo 20°, sin que mediare un impedimento atendible, que se deberá invocar antes de la audiencia salvo fuerza mayor, o si se negare a contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. Esta sanción no procederá si compareciere un apoderado judicial, con facultades suficientes, quien podrá conciliar o contestar la demanda, reconvenir, oponer excepciones y ofrecer pruebas, sin perjuicio de la multa que, de conformidad con el Artículo 44° se impondrá al demandado".-

Asimismo, se pone en su conocimiento que dicha audiencia tiene prioritariamente carácter conciliatorio (Art. 48), por lo que las partes y sus representantes legales deberán asistir munidos de las facultades necesarias a tal fin. Se faculta a la Actuaría y/o Jefa de Despacho para intervenir en los términos del Art. 48° de la norma ritual.-

Se hace saber a la demandada que a los fines de acceder al escrito de demanda, deberá ingresar el código de validación en el siguiente enlace: <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> (Escrito de demanda: PE2432405-2026 - Código de Validación: sf3umnd).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaría

P2/2

EDICTO

Por disposición de la Dra. María Belén Aguiar, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELEDONIA DEL CARMEN VILLARROEL SOTO (D.N.I. N° 92.540.638) y JOSÉ DAGOBERTO COLIPICHUN ESCOBAR (D.N.I. N° 18.632.499), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C.yC.) en los autos caratulados: **"VILLARROEL SOTO NELEDONIA DEL CARMEN Y COLIPICHUN ESCOBAR JOSÉ DAGOBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 18122/2016.-**

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. -

RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaría

P2/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo de la Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° Uno, a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy Casa 03 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores de los causantes SANTOS ABEL OROZ (D.N.I. N° M.2.907.485) y CARMEN AMNERIS VARELA (D.N.I. N° 2.716.156), por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.), a fin de hacer valer los derechos que les correspondieren en autos: **"OROZ SANTOS ABEL Y VARELA CARMEN AMNERIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPEDIENTE N° 23.812/2026).-**

Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaría

P2/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la ciudad de Río Gallegos, con asiento en Pasaje Kennedy Casa Tres, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° Tres a mi cargo; en autos caratulados: **"QUIROS VERÓNICA C/LLANEZA HERMANOS SA S/LABORAL", EXPTE. 282/26,** se cita a la razón social LLANEZA HERMANOS SA - CUIT 30-70800783-4 a comparecer a la audiencia prevista en el Art. 47° de la Ley 1444, fijada para el día 13 de Octubre de 2026, a las 10:00 horas (Art. 44°, 49°, 50 y 61 de la citada Ley), a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de Santa Cruz, dejándose constancia que los actores gozan del beneficio de gratuidad, bajo apercibimiento de Ley.-

Se le hace saber a la citada el apercibimiento normado en el Art. 50° de la Ley 1444: "Artículo 50°: Incomparencia del demandado. Si el demandado, debidamente citado, no compareciere a la audiencia, por sí o representado en los términos del Artículo 20°, sin que mediare un impedimento atendible, que se deberá invocar antes de la audiencia salvo fuerza mayor, o si se negare a contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. Esta sanción no procederá si compareciere un apoderado judicial, con facultades suficientes, quien podrá conciliar o contestar la demanda, reconvenir, oponer excepciones y ofrecer pruebas, sin perjuicio de la multa que, de conformidad con el Artículo 44° se impondrá al demandado".-

Asimismo, se pone en su conocimiento que dicha audiencia tiene prioritariamente carácter conciliatorio (Art. 48°), por lo que las partes y sus representantes legales deberán asistir munidos de las facultades necesarias a tal fin. Se faculta a la Actuaria y/o Jefa de Despacho para intervenir en los términos del Art. 48° de la norma ritual.-

Se hace saber a la demandada que a los fines de acceder al escrito de demanda, deberá ingresar el código de validación en <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> (Escrito de demanda: PE2432383-2026-Código de Validación: uidbcj).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

EVANGELINA GODOY
SECRETARIA

P2/2

EDICTO

Por disposición del Dr. ANTONIO ANDRADE, Titular del Juzgado Provincial de Primera Familia N° Dos, Secretaría N° Dos, a cargo de la Dra. Flavia Julia Martín Daluiz, con domicilio en Jofre de Loaiza N° 55 de esta ciudad Capital, se ha ordenado en los autos caratulados: **"GONZÁLEZ PAMELA ALEJANDRA C/AGUERO MARIO CLAUDIO S/ALIMENTOS" EXPTE. 18916/24**, notificar al Sr. AGUERO MARIO CLAUDIO D.N.I. 28.859.128 lo ordenado, en auto de PE1388113-2026, Código de Validación: 4eqn7c, el cual dice: "Río Gallegos 23 de junio de 2026 ... dispongo ESTABLECER PROVISORIAMENTE, y hasta tanto se dicte resolución definitiva, la cuota alimentaria que deberá abonar el Sr. AGUERO MARIO CLAUDIO en favor de su hija AGUERO GONZÁLEZ, EMILIA BERENICE, en un equivalente al SETENTA PORCIENTO (70%) del valor de la CANASTA DE CRIANZA que publica mensualmente el INDEC para la franja etaria correspondiente a la niña, con las actualizaciones que implemente dicho organismo nacional, pagaderos del 1 al 5 de cada mes mediante deposito directo por el alimentante en la cuenta de usura de autos...", Fdo. Luis Manuel Cappa - Juez Subrogante.-

Publíquese edictos por dos (2) días en la radiodifusión LU14 y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 08 de septiembre de 2026.-

MARTÍN DALUIZ FLAVIA JULIA
Secretaria

P1/2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, Secretaría Multifueros a cargo de la Dra. Flavia CASARINI, en los autos: **"GORDILLO HÉCTOR ROBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPEDIENTE 12308/2026**, cítese a los presuntos herederos y acreedores de HECTOR ROBERTO GORDILLO D.N.I N° 11.042.526 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683° de C.P.C.C.), a tal fin publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, Santa Cruz, 03 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P1/3

EDICTO NRO. 48/2026

Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero Nro. 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA herederos y acreedores de la Sra. ROJAS CID GLADYS DEL CARMEN titular del D.N.I. N° 95.221.318, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"ROJAS CID GLADYS DEL CARMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE 23285/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Inés Ponce de León, mediante edictos a publicarse por tres días en el diario "crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 23 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P1/3

EDICTO N° 46/2026

Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de ADELINA MARÍA AROMATARIS, titular del D.N.I. N° 2.511.971, para que en el plazo de -30- TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"AROMATARIS ADELINA MARÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 23603/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Inés Ponce de León, mediante edictos a publicarse por -3- tres días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-
PICO TRUNCADO, 21 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, sito en calle Marcelino Alvares 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° Uno a mi cargo, se cita y emplaza a posibles herederos y acreedores del Sr. JORGE FAUSTINO SAJAMA D.N.I. 7.288.999, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **"SAJAMA JORGE FAUSTINO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 31470/2026**, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C. y C.).-
Publíquese por tres (3) en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 16 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Juliana Y. Ramón, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAREDES ANTONIA DEL TRANSITO D.N.I. N° 18.752.369 y/o CI 7.228.327-9 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **"PAREDES ANTONIA DEL TRANSITO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30536/2024;**
Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".-
RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YESICA
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. DOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA, con asiento en Río Gallegos -sito en John F. Kennedy, casa Nro. 3, (C.P. 9400), la Dra. María Belén Aguiar, Secretaría Nro. Dos (vacante) se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"FREY ELSA BEATRIZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22241/2025;** citándose a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2026.-

AGUIAR MARÍA BELÉN
Jueza

P1/3

EDICTO NRO. 43/26

Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de la ciudad de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ALVARADO DÍAZ, D.N.I. N° 92.853.660, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"ALVARADO DÍAZ ROBERTO S/SUCESIÓN TESTAMENTARIA"**

EXPTE. N° 23569/2026, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Ponce de León, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres (3) días.-

PICO TRUNCADO, 15 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la ciudad de Río Gallegos, con asiento en Pasaje Kennedy Casa Tres, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° Tres a mi cargo; en autos caratulados: **"VIDAL MARÍA VIRGINIA Y OTROS C/DEL PUEBLO S.A. S/LABORAL"**, **EXPTE. 285/26**, se cita a la razón social DEL PUEBLO S.A. - CUIT 30-70866112-7 a comparecer a la audiencia prevista en el Art. 47° de la Ley 1444, fijada para el día 11 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas (Art. 44°, 49°, 50° y 61° de la citada Ley), a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de Santa Cruz, dejándose constancia que los actores gozan del beneficio de gratuidad, bajo apercibimiento de Ley.-

Se le hace saber a la citada el apercibimiento normado en el Art. 50° de la Ley 1444: "Artículo 50°: Incomparencia del demandado. Si el demandado, debidamente citado, no compareciere a la audiencia, por sí o representado en los términos del Artículo 20°, sin que mediere un impedimento atendible, que se deberá invocar antes de la audiencia salvo fuerza mayor, o si se negare a contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. Esta sanción no procederá si compareciere un apoderado judicial, con facultades suficientes, quien podrá conciliar o contestar la demanda, reconvenir, oponer excepciones y ofrecer pruebas, sin perjuicio de la multa que, de conformidad con el Artículo 44° se impondrá al demandado".-

Asimismo, se pone en su conocimiento que dicha audiencia tiene prioritariamente carácter conciliatorio (Art. 48°), por lo que las partes y sus representantes legales deberán asistir munidos de las facultades necesarias a tal fin. Se faculta a la Actuaria y/o Jefa de Despacho para intervenir en los términos del Art. 48° de la norma ritual.-

Se hace saber a la demandada que para acceder al escrito de demanda deberá ingresar el código de validación en el siguiente enlace: <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> (Escrito de demanda: PE2432421-2026 - Código de Validación: yil2ij).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

RÍO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaría

P1/2

EDICTO JUDICIAL

El Secretario del Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, Secretaría N° 4, Dr. Diego R. DOPAZO, hace saber por CINCO DÍAS (5) que en los autos caratulados: **"FRIOSUR S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO"** (**EXPTE. N° 654/2026**) en trámite por ante dicho Juzgado a cargo de la Dra. María Andrea GARCIA ABAD, con fecha 25 de Agosto de 2026 se declaró la APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la firma FRIOSUR S.R.L., CUIT 30-58411894-2, con domicilio en calle Juan Muzio N° 355 de Trelew, Chubut, siendo la fecha de presentación en concurso el día 21 de agosto de 2026, habiendo sido designado en el carácter de Síndico Concursal el Contador Mario Antonio GLADES, y que el día 28 de septiembre de 2026 se ha resuelto READECUAR los términos procesales y AMPLIAR el plazo para la presentación de los pedidos de verificación de créditos ante el Síndico, siendo su fecha límite el 27 de noviembre de 2026, conforme el procedimiento establecido al efecto: I) En forma electrónica, a la casilla de correo electrónico **concursofriosur@gmail.com**, en archivos ".pdf" adjuntos no mayores a CINCO MEGABYTES (5 Mb), debidamente nombrados (peticionante y N° de archivo: Ej. "NombreAcreedor-1de5.pdf"), con la documentación clara y legible; se debe adicionar la transferencia en ".pdf" del Arancel de verificación por cada una de ellas (Art. 32° de la LCQ) a la cuenta del Banco del Chubut S.A. del Síndico Mario GLADES, CBU 0830021831003368200017, Alias AFRICA.RANURA.ABEDUL; debe contener una nota de elevación con Nombre y Apellido o Razón Social; Domicilio Real; Domicilio Constituido en la Jurisdicción del Juzgado; Teléfono; Constancia de CUIT; Explicación de la Causa/Origen y Monto del crédito; Liquidación de intereses con detalle de la tasa utilizada, días entre el vencimiento del crédito y la fecha de presentación en concurso; Carácter del Crédito: quirografario o con privilegio; y también debe adjuntarse una Declaración Jurada de autenticidad y veracidad de la información y documentación remitida, con el compromiso de exhibirla o ponerla a disposición de la Sindicatura en un plazo de CINCO DÍAS (5), para lo cual debe conservarla en su poder. Cada pedido de verificación será respondido con la constancia de su recepción con fecha y hora; y la casilla de correo desde la que cada acreedor efectúe su petición, será el canal de comunicación para los requerimientos y solicitudes de la Sindicatura. Luego, los interesados podrán visualizar en el sitio a **sites.google.com/view/concursofriosur/inicio** las peticiones recibidas y realizar las observaciones o impugnaciones que consideren, debiendo preferentemente contar con una cuenta de correo electrónico de dominio "gmail.com". II) En forma presencial en el domicilio sito en calle Mitre N° 612 de Trelew, Provincia del Chubut, previa comunicación telefónica y entrevista concertada con el Síndico al número telefónico 2804-675169.-

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado: Correo Electrónico: **juzejecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar**; Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172; Teléfono Celular: 2804406770.-
TRELEW, Chubut, 29 de septiembre de 2026.-

DOPAZO DIEGO RAÚL
Secretario

P1/5

EDICTO

El Juzgado Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la localidad de Las Heras, con asiento en calle Simón Bolívar N° 482, a cargo del Dr. Guillermo P. Ghio -Juez Titular- Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. SILVIA A. CARDOSO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. ROBERTO A. RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. Carrizo, en los autos caratulados: **“CASAS LONGUEIRA NOAH ZAIR C/CASAS PABLO JAVIER S/SOLICITA SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO EXPTE. N° 8370/2024”**, se dispuso la publicación de pedido de modificación de nombre (supresión de apellido) del joven NOAH ZAIR CASAS LONGUEIRA D.N.I. N° 54.073.497, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 70° C.C.C.N., Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por mes, por el lapso de dos meses.-
LAS HERAS, 21 de agosto del 2026.-

CARRIZO GABRIELA MELINA
Secretaria

PM2/2

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de la Familia, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, siendo su Jueza titular la Dra. Rosa González, Secretaría número Uno a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“PÉREZ, MAGALI S/RECTIFICACIÓN DE NOMBRE” EXPTE. N° 11.561/2026**, se hace saber que la Srta. PÉREZ, MANTI, D.N.I. N° 42.967.906, nacida el día 11 de junio de 2001 en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, ha solicitado judicialmente la rectificación de su nombre de pila “MANTI”, a fin de recuperar su nombre original “MAGALÍ”, conforme lo dispuesto por el Art. 70° del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquese edicto por el término de UN (1) día, una vez por mes, por el plazo de DOS (2) meses, en el diario “La Prensa de Santa Cruz” y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. -
CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ, 02 de septiembre de 2026.-

BARBOZA MARÍA INES
Secretaria

PM2/2

EDICTO

El martillero Leandro Ariel Agustí comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.** (Art. 39° Ley 12.962) y conf. Artículo 2229° del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agustí L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 19, MARTES 20, MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. SASSO HERRERA, FABRIZIO KEVIN / VOLKSWAGEN VENTO 2.0L GLI/ DOMINIO AB671XY/ AÑO 2017/ BASE \$ 19.900.000,00// Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán sin base al mejor postor. Señá \$ 160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días co-

rridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio gerente.-

Lic. LEANDRO A. AGUSTI
AGUSTI L. S.R.L
Socio Gerente

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 748, F° 2837, del 29 de septiembre de 2026, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ante mí, Escribano Nacional autorizante del Registro Notarial N° 42, se protocolizaron las Actas de Asamblea General Ordinaria N° 18, de fecha 1 de agosto de 2026, y de Asamblea General Extraordinaria N° 19, de fecha 10 de agosto de 2026, de la firma **"R.F.C. SOCIEDAD ANÓNIMA"**, C.U.I.T. N° 30-56247213-0, con domicilio social en la calle Alberdi N° 573 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18, de fecha 1 de agosto de 2026, los accionistas, representando la totalidad del capital social, resolvieron por unanimidad designar por el término de tres (3) años a los miembros del Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Gabriela Cristina Carrié; Director Titular: Marcos Oscar Carrié; y Director Suplente: María Paula Carrié; quienes aceptaron los cargos y fijaron domicilio especial en la calle Alberdi N° 573 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Asimismo, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 19, de fecha 10 de agosto de 2026, los accionistas resolvieron por unanimidad aumentar el capital social, que ascendía a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 29.600.000,00), mediante la capitalización de la cuenta "Ajuste del capital", quedando en consecuencia fijado el capital social en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), representado por treinta mil (30.000) acciones de PESOS MIL (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, quedando distribuidas de la siguiente manera: Julio Oscar Carrié, quince mil (15.000) acciones, representativas de la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00); Gabriela Cristina Carrié, siete mil quinientas noventa y nueve (7.599) acciones, representativas de la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 7.599.000,00); y María Paula Carrié, siete mil cuatrocientas una (7.401) acciones, representativas de la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL (\$ 7.401.000,00). En consecuencia, se modificó el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el que quedó redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de treinta millones de pesos, representado por treinta mil acciones de mil pesos, valor nominal, cada una. Dicho capital podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo determina el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea determinará las características de las acciones y podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Dispuesto el aumento, el mismo se instrumentará mediante la correspondiente escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el pertinente impuesto de sellos, si correspondiere".-

MARTÍN FERNANDO DURÉ
Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISOS

Aviso
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Pan American Energy SL, Expediente N° 944.816/2025, **solicita el permiso de Captación de Aguas Públicas de las perforaciones denominadas PMC.pa-1 y PMC.pa-3**, ubicadas en yacimiento Meseta Catorce.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia Nro. 185 (CP 9400), Río Gallegos, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P3/3

Aviso
Art.40° - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, Alex Stewart S.A., solicita **renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua**, en la localidad de Perito Moreno, Departamento Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia Nro. 185 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"Base de Operaciones Trans Ecológica S.A.**, ubicado en la localidad de Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, Alcorta N° 266, (9400) Río Gallegos, antes del día 15 del corriente mes.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al **ETIA "Perforación de los Pozos PE-988(d), PE-1206, PE-1211(d), PE-1217, PE-1220"** ubicado en el yacimiento Escorial, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"WF LCH N y S, EXPANSIÓN I"**, ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a al Ministerio de Energía y Minería - Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, sito en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Art. 40° Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Patagonia Resources S.A., solicita el permiso de captación de agua del cuerpo de agua superficial denominado Laguna Los Perales**, ubicado en el Área Los Perales Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia N° 185 (9400) Río Gallegos, en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictámen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la actividad **"NAVEGACIÓN TURÍSTICA PARA AVISTAJE DE CETÁCEOS"** ubicada en la cercanía de la localidad de Caleta Olvia, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la actividad en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, Elcano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P1/3

AVISO LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
"NUEVA LUNA S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 03 de setiembre de 2026 se constituyó la sociedad: **"NUEVA LUNA S.A.S."** cuyos datos son: **1.- Socio/s:** Daiana Maila GODOY ESCALERA, argentina, nacida el veintidós de marzo de dos mil cuatro, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.537.309, CUIT N° 27-45537309-9, soltera, empresaria, con domicilio en calle Marta Crowe número 495 de la ciudad de Caleta Olvia; y Leandro Imanol GODOY ESCALERA, argentino, nacido el dieciséis de octubre de dos mil dos, titular del Documento Nacional de Identidad número 44.148.069, CUIT N° 20-44148069-6, soltero, empresario, con domicilio en calle Marta Crowe número 495 de la ciudad de Caleta Olvia. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial de la UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. **3.- Sede social:** Marta Crowe número 495 de la ciudad de Caleta Olvia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz. **4.- Objeto social:** La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades económicas: 1) Mercado: compra venta al por menor de cualquier tipo de mercadería. 2) Multi-rubro. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contrato y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** \$ 2.000.000, representado por 200.000 acciones escriturales de \$ 10 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Daiana Maila GODOY ESCALERA: 100.000 acciones correspondiente al 50% del capital; Leandro Imanol GODOY ESCALERA: 100.000 acciones correspondiente al 50% del capital. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia con acta notarial, debiendo integrarse el saldo del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público. **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta:** Administrador/es titular/

es: Daiana Maila GODOY ESCALERA y Leandro Imanol GODOY ESCALERA con domicilio especial en la sede social; Administrador/es Suplente/s: Daiana Maila GODOY ESCALERA y Leandro Imanol GODOY ESCALERA con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 30 de setiembre de cada año.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana
Registro N° 50

P1/1

AVISO RECTIFICATORIO

"SMILE S.A.S"

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 11/09/2026 se constituyó la sociedad: **"SMILE S.A.S."**, se publicó aviso legal en el Boletín Oficial N° 6157 de fecha 22 de septiembre de 2026; en el cual se omitió consignar los siguientes datos: Duración: 99 años. 6.- Capital: \$ 4.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas totalmente por Patricia Verónica Álvarez e integradas: en un 25%.-

ADRIANA LETICIA LÓPEZ

Escribana
Reg. 35

P1/1

AVISO COMPLEMENTARIO

"EL MONTIEL S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 21/09/2026 se constituyó la sociedad: **"EL MONTIEL S.A.S."**, se publicó aviso legal en el Boletín Oficial N° 6159 de fecha 29 de septiembre de 2026; en el cual se omitió consignar los siguientes datos: **Duración:** 99 años. **6.- Capital:** \$ 4.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas totalmente por Néstor Ariel Bockelmann e integradas: en un 25% y se rectifica la fecha de nacimiento del Administrador suplente: Néstor Omar Bockelmann, dejando constancia que la fecha correcta es el 17 octubre de 1955.-

ADRIANA LETICIA LÓPEZ

Escribana
Reg. 35

P1/1

CONVOCATORIA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2º, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1º de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026.-
3. Evolución del rubro Inmuebles.-
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.-
5. Tratamiento de los resultados.-
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.-
7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.-
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.-
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.-

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el Artículo 46º del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el Artículo 45º del Estatuto Social.-

Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026.-

CARLOS ROBERTO PIERRINI
Presidente

P2/2

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S CORVALAN RIGO OSCAR SALOMON

Hago saber a Uds., que en autos caratulados **“MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S., sobre ACTA DOCUMENTACIÓN SEGURIDAD E HIGIENE a la Razón Social CORVALAN RIGO OSCAR SALOMON”**, que se tramita bajo EX-2025-00004529--SANTA CRUZ-DGPTZSMTESS, ante este Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76. Visto las presentes actuaciones, procédase a correr traslado por el término de cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° IF-2026-00134833, en atención a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley 2450.-

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° IF-2026-00134833 FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a las actuaciones existentes en el EX-2025-00004529-, que se tramitan por ante el Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Pcia. y las constancias obrantes según Acta Documentación N° 140/2025 de fecha 26/02/2025, realizada en Zapiola N° 686, Dpto. N° 1, Ciudad de Río Gallegos. Provincia de Santa Cruz, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad, Ley 24.557/95 de Riesgo de Trabajo, Ley N° 2450/96 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, Ley N° 25.212/99 Pacto Federal de Trabajo y todos sus Decretos Reglamentarios; a la R/S CORVALAN RIGO OSCAR SALOMON – (CUIT N° 20-37060820-3) con domicilio legal en Zapiola N° 686, Dpto. N° 1, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz ha incurrido infracción a:

Contrato de afiliación a una ART con nómina de trabajadores cubiertos - Ley 24.557, Artículos 26 y 27.-

Declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L), presentado ante su ART - Res .S.R.T 463/09 (Firmada por el Empleador y/o Servicio de Higiene y Seguridad).-

Registro de entrega de E.P.P. y ropa de trabajo - Res. S.R.T. 299/11.-

Registro de Entrega de Credenciales de ART firmadas por los trabajadores – Ley 24.557 Art. 31 punto 2, Inc. b); Dec. 170/96 Art. 28 Inc. h).-

CONCLUSIONES: Se emplaza a la R/S ut supra por el término de 05 (CINCO) días hábiles a partir de notificada la presente, para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa. Esta podrá ser presentada en formato físico en el Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S sito en calle Perito Moreno N° 76 de la localidad de Río Gallegos y/o vía virtual a la siguiente dirección email gestiondocumental.zs.mteyss@gmail.com. Ante cualquier consulta comunicarse al teléfono (02966) 437696. Se formula el presente Dictamen Acusatorio Circunstanciado, en el Dpto. de Gestión documental Zona Sur del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, resultante de la instrucción sumarial pertinente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.-

Deberá ingresar al siguiente link: <https://sit.asip.gob.ar/stsc/SCF/tasas.php> (seleccionar organismo, opción 07, concepto opción 505).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUVINA FLORENCIA QUINTERO

Jefa de Departamento

Departamento de

Gestión Documental Zona Sur

M.T.E.yS.S.

P3/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES: “MORINIGO IRMA ESTHER y ALANIZ CARLA”

Hago saber Ud., que auto caratulados: **“MORINIGO IRMA ESTHER S/RECLAMO LABORAL C/ALANIZ CARLA”**, que se tramita ante la Dirección General, Policía de trabajo, Seguridad e Higiene Caleta Olivia dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 550.333/2022, se ha dictado Disposición N° 804/25; que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de noviembre del 2025: VISTO CONSIDERANDO: Que a fojas 02 obra Acta de denuncia incoada por la señora Irma Esther MORINIGO (D.N.I. N° 24.985.711), constituyendo domicilio legal en B° Perito Moreno calle Bernardino Rivadavia N° 2.094, contra la razón social Carla ALANIZ con domicilio B° Parque Abel Amaya N° 175, ambos de la ciudad de Caleta Olivia Santa Cruz; Que la señora MORINIGO manifiesta que ingreso a trabajar para la demandada el día 17 de junio del año 2019 hasta el día 05 de octubre del año 2022, desempeñándose en tareas generales como limpieza y cocina de hogar, y cuidado de niños. Manifiesta que su reclamo es por empleo no registrado, diferencias salariales, pago de indemnización por despido, indemnización sustitutiva del preaviso, proporcional de vacaciones no gozadas, integración mes de despido, S.A.C proporcional, S.A.C sobre preaviso, entrega de certificado de trabajo Artículo 80° LCT, certificado de servicios y remuneraciones, y entrega de recibos de haberes de toda la relación laboral; Que la Autoridad Administrativa Laboral, a los efectos de dirimir diferencias entre las partes intervinientes, dispuso la instancia de Conciliación y Arbitraje, convocando a las partes a Audiencia de

Conciliación; Que se observa que ambas partes se expresaron en relación al objeto del reclamo sin haber logrado un acuerdo que les represente una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que se les ofrece la instancia del arbitraje, conforme a los términos de la Ley Provincial N° 2450 - Artículo 7°, el cual es aceptado por la parte actora mientras que la aparte denunciante no acepta; Que a fojas 30 y vuelta obra Dictamen N° 192/DPAJ-ZN/2025, de acuerdo a las constancias obrantes, pruebas y material ofrecido, corresponde DECLINAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SIN MAS DEJANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL, debiendo en su caso las partes hacer valer sus derechos en sede judicial; Que el presente trámite se encuadra dentro de lo establecido en el Artículo de la Ley de Procedimiento Laboral N° 2450, por lo cual corresponde dictar el presente Instrumento Legal, Que atento al Dictamen N° 2561/DPAJ/2025-IF-2025-00040690-SANTACRUZI-DPAJMTES emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 35, no presenta objeciones que formular; POR ELLO: LA SUB-SECRETARÍA DE TRABAJO DISPONE: 1°.- DECLINAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SIN MÁS DEJANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL al reclamo incoado por la señora Irma Esther MORINIGO (D.N.I. N° 24.985.711) constituyendo domicilio legal en B° Perito Moreno calle Bernardino Rivadavia N° 2094, contra la razón social Carla ALANIZ (D.N.I. N° 28.454.681) con domicilio B° Parque Abel Amaya N° 175, ambos de la ciudad de Caleta Olivia - Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.- **2°.** **REGISTRAR**, tome conocimiento: Dirección General de Conflictos Colectivos e Individuales, que efectuara los registro pertinentes y remitirá copia de la presente a las partes, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancia, ARCHÍVESE.-
QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

HERNÁN DAVID PAZ
Dirección General Conflictos
Colectivos e Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S

P2/3

LICITACIONES



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a Circular Aclaratoria N° 2 Licitación Pública N° 24/SP/2026, con el objeto de "NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" con destino a Las Heras, Provincia de Santa Cruz.-

SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, INFORMA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

VISITA DE OBRA (Art. 7° inc. I)

A los efectos de las gestiones correspondientes al Certificado de Visita de Obra:

Dirección: H. Irigoyen esquina Rivadavia, Las Heras, Pcia. de Santa Cruz.-

Dirección de correo electrónico: lasheras@spse.com.ar

CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL (Art. 7° inc. g)

En el marco del Decreto Reglamentario del Art. 79° de la Ley Provincial N° 2743, serán válidas las inscripciones en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y las certificaciones que el mismo emita.-

ACLARACIÓN RUPAE Y PREFERENCIAS LEY PROVINCIAL 3616

La inscripción en el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE) no es un requisito de admisibilidad para la presentación de ofertas.-

Sin embargo, para la aplicación de las preferencias y disposiciones de la Ley Provincial N° 3616 durante la evaluación, los oferentes deberán acreditar en su propuesta el cumplimiento de las exigencias sustanciales fijadas por dicha norma (radicación en Santa Cruz, domicilio real, mano de obra local residente, entre otros).-

La presente Circular Aclaratoria forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 24/SPSE/2026 y es de cumplimiento obligatorio para todos los participantes.-

DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INALTERABLES.-

P2/3



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 25/SP/2026 - con el objeto de "ADQUISICIÓN DE RELES DE PROTECCIÓN" con destino a Distritos de SPSE de la Provincia de Santa Cruz.-

FECHA DE APERTURA: 27 DE OCTUBRE DE 2026.-

HORA: 11:00 HORAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 34/100 (\$ 298.742.168,34) IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

Gerencia de Compras y Suministros SPSE, localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:

VENTAS: Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E. e-mails: tesorería@spse.com.ar. Sito en Av. Kirchner N° 669 Piso 4, Río Gallegos. En días hábiles administrativos, cuarenta ocho (48) horas previas a la fecha de apertura.-

CONSULTAS: En la Gerencia Provincial de Compras y Suministros S.P.S.E. e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. Sito en Av. Kirchner N° 669 Piso 1, Río Gallegos. Hasta seis (6) días previos a la fecha de apertura.-

PÁGINA OFICIAL: <https://spse.ar/licitaciones>

P1/3

SUMARIO

LEYES

4014/DEC. N° 0938 - 4015/DEC. N° 0939 - 4016/DEC. N° 0940 - 4017/DEC. N° 0941 - 4018/DEC. N° 0942 - 4019/DEC. N° 0943/26.-	Págs.	1/12
--	-------	------

DECRETOS SINTETIZADOS

1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1018 - 1019/26.-	Pág.	13
--	------	----

RESOLUCIONES

232 - 233 - 234 - 235 - 236/HCD/26 - 001/JEMAP/26 - 799 - 800 - 801 - 803 - 816 - 893/IDUV/26.-	Págs.	14/19
---	-------	-------

DISPOSICIONES

00083 - 00084 - 00085 - 00086 - 00087/SERH/26 - 234 - 237 - 239 - 240 - 241/SEPyA-MPCel/26 - 03 - 04 - 05 - 06 - 07/SCCP/26 - 041 - 047 - 069 - 070 - 075 - 082 - 086 - 087 - 089 - 090 - 093 - 095 - 096 - 098/DPCT/26.-	Págs.	20/42
---	-------	-------

EDICTOS

FRIOSUR S.R.L. - ETO. NRO. 114(PATAGONIA GOLD S.A.) - ETO. NRO. 135(MANIF. DE DESC.)/26 - DAVILA - WATSON - SABIN LOPEZ - SHEGNFET - MÉNDEZ - HUANEL - SEPULVEDA AGUILAR - SALDIVIA - DEHOERTY - FERNÁNDEZ - PERESSINI - NOUCHE Y HENRÍQUEZ - GAMIN - OLIVARES - ETO. NRO. 141(MANIF. DE DESC.)/26 - NAVARRO - VERA AGUILAR - CURTTI MANSILLA Y OTROS - VILLARROEL SOTO Y COLIPICHUN ESCOBAR - OROZ SANTOS Y VARELA - QUIROS C/LLANEZA HERMANOS S.A. - GONZÁLEZ C/AGUERO - GORDILLO - ROJAS - AROMATARIS - SAJAMA - PAREDES PAREDES - FREY - ALVARADO DÍAZ - VIDAL Y OTROS C/DEL PUEBLO S.A. - FRIOSUR S.R.L. (CONCURSO PREVENTIVO) - CASAS LONGUEIRA C/CASAS PABLO - PÉREZ - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. - R.F.C. S.A.-	Págs.	43/54
--	-------	-------

AVISOS

SERH/PERM. CAP- AGUAS PÚBLICAS PERF. PMC.pa-1 y PMC.pa-3 / RENOV. PERM. CAP. DE AGUA POZO EN PERITO MORENO - MEYM/BASE OPERACIONES TRANS ECOLÓGICA S.A. - ETIA. PERF. DE POZOS PE-988(d), PE-1206, PE1211... / WS LCH N Y S, EXPANSION I / SOL. PERM. DE CAP. DE AGUA LAGUNA LOS PERALES PATAGONIA RESOURCES S.A. - NAVEGACIÓN TURÍSTICA PARA AVISTAJE DE CETÁCEOS - NUEVA LUNA S.A.S. - SMILE S.A.S. - EL MONTIEL S.A.S.-	Págs.	55/57
--	-------	-------

CONVOCATORIA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.-	Pág.	58
---	------	----

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

MTEYSS/ R/S CORVALAN RIGO OSCAR SALOMON / MORINIGO IRMA ESTHER y ALANIZ CARLA.-	Págs.	59/60
---	-------	-------

LICITACIONES

24(CIRCULAR ACLARATORIA N° 2) - 25/SPSE/26.-	Pág.	61
--	------	----